

140

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"PROYECTO DE DECRETO PARA INSTITUCIONALIZAR
AL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC AL RANGO
DE MUNICIPIO".

296233

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ENRIQUE GONZALEZ BARRERA

ASESOR: LIC. ERNESTO JUAN PATINO ANITUA.

ACATLAN, EDO. DE MEX.,



SEPTIEMBRE DE 2001.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Doy gracias a Dios por haberme
permitido culminar uno más
de mis grandes sueños.*

A mis Padres: por haberme
dado la vida, y por enseñarme
a valorarla con respeto y dignidad.

A mis hermanos: Damaso, Delfina,
Joel, Silvestre, Romana, Elodia, Cirila
Antonia y Guillermina, gracias por
creer en mí.

A mi esposa Rocío: por honrarme
cómo hasta ahora lo ha hecho.

A mi hija Karina Montserrat:
quien a pesar de que no está
a mi lado cada día quiero más y
espero reencontrarle muy pronto.

A mi hijo Luis Enrique: de quien
admiro el coraje y valentía incesable
que ha demostrado desde su
nacimiento. Te quiero tanto.

A mis compañeros y amigos de
quienes recibí tantos y tantos
consejos; gracias, de verdad.

**A la Universidad Nacional Autónoma
de México.** Institución que asistió a
mi formación profesional. Con cariño,
respeto y admiración siempre la
recordaré.

A mis maestros, quienes les agradezco
por haberme compartido su sabiduría
en cada una de las clases.

Al Licenciado:
Ernesto J. Patiño Anitua, de quien
estoy infinitamente agradecido por
haberme brindado el asesoramiento
para efectuar este trabajo

A los Licenciados:
Virginia Reyes Martínez;
Manuel Fagoada Ramírez;
Alfredo Pérez Montaña Y
Luciano Aguirre Gómez.
Quienes en todo momento me brinda
ron su interés en la corrección y comple
mentación del presente trabajo.

Al Señor:
Alejandro Ramírez Curiel, por su
Invaluable apoyo en la estructuración
del proyecto.

A todos aquellos que siguen creyendo
en mí; nunca los defraudaré. De veras.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	Págs. 01-03
-------------------	----------------

CAPÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO

1. Concepto de Municipio.....	04-09
1.1. Origen Sociológico y jurídico del Municipio.....	10-11
1.2. Antecedentes del Municipio en México.....	12
1.2.1. Organización Prehispánica.....	12-14
1.2.2. Etapa de la Dominación Española.....	14-16
1.2.3. Etapa de la Independencia.....	16-19
1.2.4. Siglo XX.....	20-22

CAPITULO SEGUNDO HISTORIA DE SAN JUAN ZITLALTEPEC

2. Zitlaltépec, a través del tiempo.....	23-24
2.1. Prehispánico.....	24-27
2.1.1. Aspectos Generales.....	27-28
2.2. Dominación Española; Aspectos sobresalientes.....	28-29
2.3. Epoca Independiente, Reforma y Porfiriato.....	29-31
2.4. Revolución y etapa contemporánea.....	31-35

CAPITULO TERCERO ESPACIO FÍSICO

3. Localización Geográfica.....	36
3.1. Ubicación.....	36
3.2. Límites.....	36-37
3.3. Extensión territorial.....	37
3.3.1. Composición actual.....	37-38
3.4. Topografía.....	38
3.4.1. Altitud.....	38
3.4.2. Geología.....	38
3.5. Orografía.....	38
3.6. Hidrografía.....	39
3.7. Climatología.....	39
3.8. Flora y fauna.....	39-40

CAPITULO CUARTO
ZITLALTEPEC, REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE
JUSTIFICAN SU MUNICIPALIZACIÓN, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

4.	Demografía.....	41
4.1.	Población.....	41-42
4.2.	Organización Social.....	42
	4.2.1. Grupos organizados.....	42
	4.2.2. Problema social.....	42-43
	4.2.3. Salubridad.....	43-44
	4.2.4. Educación.....	44-46
	4.2.5. Deportes.....	46-47
4.3.	Organización Política.....	47
	4.3.1. Gobierno.....	47-48
	4.3.1.1. autoridades Locales.....	48
	4.3.2. Partidos Políticos.....	48
	4.3.3. Grupos Políticos.....	48-49
	4.3.4. Participación de la Comunidad en la vida política.....	49
	4.3.4.1. Elecciones Constitucionales.....	50
	4.3.5. Orden y Justicia.....	50
	4.3.5.1. Seguridad Pública.....	50-51
	4.3.5.2. Normas y estatutos.....	51
4.4.	Organización Económica.....	51
	4.4.1. Financiamiento local.....	51-52
	4.4.2. Obra Pública.....	52-53
	4.4.3. Participación ciudadana.....	53
	4.4.4. Servicios Públicos.....	53-56
	4.4.5. Actividades desarrolladas.....	56
	4.4.5.1. Agropecuarias.....	56-57
	4.4.5.2. Diversas.....	57
	4.4.6. Profesionales.....	57-58

CAPITULO QUINTO
PROYECTO DE DECRETO PARA INSTITUCIONALIZAR AL
POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC AL RANGO DE MUNICIPIO.

5.	Fundamentación constitucional.....	59
5.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	59-61

5.1.1.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.....	61-62
5.1.2.	Ley Orgánica Municipal del Estado de México...	62-63
5.1.2.	Ley para la creación de Municipios en el Estado de México.....	63-66
5.2	Causas que justifican la Municipalización de San Juan Zitlaltépec.....	66-68
5.3.	Procedimiento Constitucional.....	68
5.3.1.	Presentación de Proyecto a iniciativa de Decreto ante la LIV Legislatura del Estado de México.....	68-69
5.3.2.	Dictamen de procedencia emitido por la Cámara de Diputados del Estado de México.....	69
5.3.3.	De la Discusión.....	69-70
5.3.4.	Lectura del Dictamen y votación.....	70
5.3.5.	Promulgación y Publicación.....	70-71
-	Conclusiones.....	72-75
-	Bibliografía.....	76
-	Legislación.....	77
-	Otras fuentes.....	78
-	Anexos	

INTRODUCCIÓN

El objeto final de este trabajo es la elaboración de un proyecto amplio y conciso que sea útil para presentarlo como iniciativa de decreto ante la Legislatura del Estado de México para solicitar la municipalización del poblado de San Juan Zitlaltépec, pues además de cumplir con todos los requisitos constitucionales y de forma, lo cierto es que la única manera que pueda favorecer su desarrollo en todos los aspectos es adquirir la independencia total de la actual cabecera municipal de Zumpango, ya que al crearse el nuevo municipio, los habitantes que lo conformen contarán con autoridades inmediatas que puedan proporcionar con mayor eficiencia los servicios públicos indispensables mediante un gobierno en el que ellos participen. Por ello, pensamos en el capitulado que a nivel genérico dispone lo siguiente:

En el Capítulo Primero nos referimos a los antecedentes históricos del Municipio, en el cual observamos que nace de la organización romana, ya que en esta época es cuando se hace la distinción entre el Estado y el Municipio como entidades públicas separadas, regulándolo desde el punto de vista jurídico.

Al concluir este capítulo, encontramos que esta institución sufrió diversos cambios: primero, se regula el Municipio; segundo, nace la propiedad; tercero, surge el derecho de votar y ser votado y; cuarto, los Municipios son administrados por sí mismos.

El Segundo Capítulo se traduce en el estudio sobre la historia de Zitlaltépec, a partir de la época prehispánica, hasta la etapa contemporánea. La historia se encarga de decirnos que este pueblo surge antes del siglo VI después de nuestra era mediante algunas tribus Otomíes que se establecieron al norte del lago Zitlaltépec, viviendo de la pesca, la caza y la recolección de frutos. Por el año 661 llegan los primeros grupos de Toltecas quienes impusieron su imperio, manteniéndolo así durante cuatro siglos; después de ello, una nueva corriente migratoria hace su aparición y que son los Chichimecas quienes fundan una gran ciudad de pueblos, entre ellos a Zitlaltépec y

mucho después a Zumpango; en 1168 llegan los acolhuas y en 1216 los Aztecas, entonces da inicio la era de las guarniciones militares imperiales.

Zitlaltépec es dignamente reconocido por la historia mexicana en su fundación, en tiempos de la conquista, etapa colonial, de la Independencia, Reforma, Porfiriato, Revolución y etapa Contemporánea, por la destacada participación activa de sus pobladores.

El Capítulo Tercero determina con precisión y claridad entre otras cosas, la localización geográfica, ubicación, límites, perímetros y extensión territorial del Zitlaltépec antiguo; así como de la composición actual de su espacio físico, con la intención de que la Legislatura del Estado de México identifique plenamente el espacio geográfico que ocupa Zitlaltépec, así como los centros de población asentados en este por su cercanía.

En el Capítulo Cuarto se dan a conocer estadísticas oficiales proporcionadas por el (I.N.E.G.I.) sobre el último censo de población efectuado en Zitlaltépec; y partiendo de ello, definimos su situación política, económica y social, al hablar de: empleo, salud, educación, gobierno, seguridad, orden y justicia, servicios públicos y demás requisitos que justifican su municipalización de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con relación al capítulo segundo de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Por último, el Capítulo Quinto presenta el proyecto a iniciativa de decreto para institucionalizar al poblado de San Juan Zitlaltépec al rango de Municipio. Su parte inicial comprende el sustento jurídico que se invoca; en decir, los artículos 1, 3, 4 párrafo cuarto, 6, 8, 25, 26 y 115 de la Constitución Federal de México; los artículos 51 fracción V, 61 fracción I, XXV y XXVI de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 4, 7 y 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y el Capítulo Segundo de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En la parte final de este capítulo se precisan las causas que justifican la municipalización de Zitlaltépec; así como el procedimiento

constitucional que debe efectuarse y que parte desde la presentación por escrito de la iniciativa de decreto ante el Ejecutivo Estatal y/o Cámara de Diputados Local, hasta la promulgación, publicación e iniciación de vigencia del Decreto.

Concluimos sosteniendo que la única alternativa que propicie el merecido progreso de Zitlaltépec es su debido reconocimiento al rango de Municipio, pues cumple con las condiciones y formalidades establecidas en la ley federal, local y reglamentaria.

CAPITULO PRIMERO EL MUNICIPIO

1. CONCEPTO DE MUNICIPIO.

Para dar un concepto amplio de Municipio, es necesario hacer referencia de algunas opiniones y concepciones que proporcionan ciertos autores y estudiosos de la materia, ya que para la mayoría de ellos ven al Municipio como un órgano o Institución de descentralización administrativa por región que pertenece o depende de un órgano central.

Para otros es un órgano autónomo y completamente libre, por lo que pasaremos a ver las diferentes concepciones de los siguientes autores así como de la Legislación Mexicana.

“El Municipio mexicano de nuestros días en las instituciones jurídicas y políticas clásicas; toma elementos de la cultura germánica; responde a privilegios de las ciudades burguesas y haya sus cimientos en las prerrogativas de las ciudades españolas y en el Calpulli Azteca”.¹

El autor Gabino Fraga, en su obra de Derecho administrativo, dice que el Municipio es una descentralización administrativa por región, toda vez que para este conocido autor la organización Municipal es la forma en que la legislación mexicana ha adoptado la descentralización por región además de que el Municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecidos por la Constitución.

“El Municipio es una forma en que el estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada”.²

El mencionado autor respecto al concepto de Municipio se basa en la teoría clásica, ya que ésta señala como caracteres de la descentralización por región, cuyo tipo más importante lo constituye

¹ Ruiz Maassieu José Francisco. Estudios de Derecho Política de Estados y Municipios. Ed. Porrúa, Mexico 1986, Pág. 55.

² Fraga Gabino. Derecho administrativo. Ed. Porrúa, México 1986, Pág. 219.

según dice el autor, la organización Municipal; haciendo mención a sus elementos:

- “1.- La existencia de una personalidad jurídica.
- 2.- La concesión por el estado de derechos públicos a favor de esa personalidad.
- 3.- La creación de un patrimonio cuyo titular es la propia personalidad; y
- 4.- La existencia de uno o varios órganos de representación de la persona moral”.³

Por otra parte y apoyándonos en lo que señala el multicitado autor, de que el Municipio es un órgano de descentralización por región, podremos decir que efectivamente, toda vez que en la Ley de Organismos Descentralizados publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1970, se define en su artículo segundo: a los organismos descentralizados como personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea su forma o estructura que adopten, siempre que reúna los siguientes requisitos:

I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporten y otorgue el gobierno federal o con rendimiento de impuestos específicos; y

II.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social”.

De lo anterior Gabino Fraga concluye que:

“ La forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo es el Municipio”.⁴

³ Idem. Pág. 220.

⁴ Fraga Gabino. Conferencia sustentada del 4 al 6 de Marzo de 1959. Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas. UNAM, México. 1959.

Para el autor José Francisco Ruiz Massieu:

"El Municipio, es una formula de descentralización política y administrativa y de la división territorial de los Estados, o sea que se trata de lo que los publicistas llaman un caso de descentralización territorial (en cuanto al ámbito de validez espacial), política y administrativa (por lo que hace el ámbito de validez material)".⁵

Por lo que respecta a este autor, ve al Municipio como la descentralización por región, ya que es una forma mixta, administrativa y política que organiza una entidad autónoma, hasta cierto límite de diversas necesidades ciudadanas y municipales, bajo el régimen público y jurídico, tomando en consideración los elementos mencionados con anterioridad.

El autor Andrés Serra Rojas, comenta respecto al Municipio como la descentralización administrativa regional o territorial, ya que, "Es una forma de organización administrativa descentralizada que tiene por finalidad la creación de una Institución Pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y régimen jurídico establecido por la constitución el artículo 115 y reglamentado por sus leyes orgánicas municipales que expiden las legislaturas locales".⁶

Es por eso que los citados autores, ven al Municipio como un órgano de descentralización, en cambio en la Legislación Mexicana podemos apreciar que es una forma de Gobierno.

Por lo tanto, lo referente al concepto regional de Municipio, podemos comentar que, el Municipio es la comunidad de núcleos familiares conformados en un solo territorio que se dan por las relaciones de vecinos de esa misma comunidad.

Así mismo podremos decir que sociológicamente el Municipio es una unidad suprafamiliar, cuyo origen debe situarse fuera del Estado y fundarse en la necesidad de satisfacer una serie de problemas comunes, tales como alumbrado, limpieza, transporte, sanidad,

⁵ Ruiz Massieu José Francisco. Op Cit. Pág. 60-61.

⁶ Sierra Rojas Andrés. Derecho Constitucional, tomo I. Ed. Porrúa, México 1985 Pág.599.

abastecimiento, cultura, etc. Esto es, un Gobierno de carácter comunitario capaz de desarrollarse propiamente en todos sus ámbitos, ya sea político, social y administrativo.

Como concepto Constitucional de Municipio y de acuerdo a las últimas Reformas Municipales de Miguel de la Madrid Hurtado; "El Municipio es la célula básica de la República".⁷

El anhelo de los Mexicanos ha sido siempre fortalecer esa célula para vigorizar el cuerpo de la nación, durante su campaña política Miguel de la Madrid, recogió la aspiración popular de realizar una profunda reforma Municipal que dotara a las comunidades de los instrumentos políticos, administrativos y económicos para gobernar, organizar y encausar mejor las inmensas fuerzas y potencialidades creadoras del Municipio, a fin de que ellos mismos pudieran generarse al desarrollo integral de sus comunidades urbanas y rurales.

"Entonces, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio es la célula básica de la República".⁸

En estos últimos años la Constitución y la Ley prevén un nuevo tipo de entes de descentralización administrativa, pero no política.

Igualmente existen, regionalizaciones administrativas y técnicas (rentísticas, electorales, burocráticas, laborales, económicas), que no interesan porque no crean una persona moral de derecho público con funciones descentralizadas con carácter político, administrativo y territorial.

De una manera más amplia podemos decir, que el Municipio es una sociedad necesaria organizada totalmente establecida en determinado territorio, y que tiene una personalidad jurídica, para la realización de aquellos fines públicos que trasciende la esfera de la familia; encontrándose relacionados siempre con el carácter político.

⁷ La Reforma Municipal de Miguel de la Madrid. Centro Nacional de Estudios Municipales; Secretaría de Gobernación. México. 1983. Pág. 3.

⁸ Idem. Pág.3.

Ahora bien en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial a la reforma del artículo 115 Constitucional, en uno de sus párrafos se entiende por Municipio a:

“La comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir esta gran tarea nacional; nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social de permitir un desarrollo integral”.⁹

El autor Gabino Fraga, comenta sobre esta institución lo siguiente: “ El Municipio, de acuerdo con el sistema Constitucional, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales. Es pues propietario de bienes y tiene o puede adquirir derechos sobre los propios bienes y celebrar contratos de muy diversas naturalezas”.¹⁰

Martingnac, define al Municipio como “la reunión de varios individuos o familias ligadas entre sí por el vínculo de muchos siglos, de hábitos no interrumpidos, de propiedades comunes, de cargas solidarias y de todo lo que contribuye a formar una sociedad natural, no puede disolverse ni debilitarse la existencia material del Municipio, no es una creación del poder público, ni tampoco es una ficción de la Ley, precedió a esta habiendo nacido como una consecuencia de la vecindad, de la vida en común, del disfrute pro indiviso de ciertos bienes y de todas las relaciones que de aquí se deriven”.¹¹

Cuesta. “El Municipio es una sociedad de familias e individuos unidos por el vínculo de la contigüidad de domicilio o habitación permanente y por las relaciones y necesidades comunes que de la misma se derivan”.¹²

Adolfo Posada. “El Municipio es el núcleo social de la vida humana total, determinado o definido naturalmente por las necesidades y relaciones de la vecindad; del Municipio en efecto es esencialmente un núcleo de vecinos, o sea de personas que viven en un espacio

⁹ Exposición de Motivos correspondiente a la iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 115 Constitucional. México Secretaría de Gobernación. 1983.

¹⁰ Fraga Gabino. Op. Cit. Pág. 225.

¹¹ MARTINGNAC. Citado por Colín, Mario. El Municipio Libre, pág. 19

¹² CUESTA citado por Colín, Mario, op cit. Pág. 20

contiguo, seguido, el cual se define según las condiciones reales de la vecindad”.¹³

Reynaldo Pola. “El Municipio es una fracción territorial del Estado, distrito o territorio con sanción oficial, donde se hayan congregadas numerosas familias que obedecen a las mismas leyes y están sujetas a la acción administrativa de un Ayuntamiento”.¹⁴

Mendieta y Nuñez. “El Municipio es la circunscripción territorial más pequeña del país y está bajo el Gobierno inmediato y directo del Ayuntamiento”.¹⁵

La Constitución Política del Estado Libre de Guerrero, en su artículo 91 establece:

“El Municipio es de conformidad con lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Federal, la base de la división territorial y de la división política y administrativa de los Estados Miembros de la Federación”.

Por lo que respecta al Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 al pie de la letra ordena: “Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre”.

Teóricamente y de acuerdo a la Legislación Mexicana, el Municipio es una verdadera Institución o una excelente manera de organización o mejor dicho una pequeña forma de Gobierno, pero opinamos que el Municipio en cierto aspecto es un órgano más del poder centralista, toda vez, de que es claro como el centralismo le ha restado capacidad, tanto administrativa como políticamente para desarrollarse casi en todos sus sentidos, pero tenemos la firmeza de que ha llegado el momento de revertir la tendencia centralizadora, ya que tenemos una buena organización que es la del Municipio.

¹³ POSADAS, Adolfo, citado por Colín, Mario, op cit. Pág. 19

¹⁴ POLA, Reynaldo, citado por Colín, Mario, op cit, pág. 22

¹⁵ MENDIETA Y NÚÑEZ, citado por Colín, Mario, op cit, pág. 23

Por último, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en sus artículos, 2º y 3º definen al Municipio de la siguiente manera:

“Artículo 2º. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero”.

“Artículo 3º. Los Municipios del Estado de Guerrero, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad”.

Estamos de acuerdo de que el Municipio es un verdadero órgano bien conformado que realiza y promueve el desarrollo, toda vez, que administra a una cierta comunidad y es a la vez el organismo que debe de estar en mayor contacto directo con el pueblo, y proporcionarles los recursos y servicios necesarios para la satisfacción de necesidades.

Es triste observar que a este organismo o Institución le haga falta visitar aquellas comunidades fuera de la cabecera municipal y conocer de una manera más de cerca los problemas que atraviesa y poder así cubrir con mayor satisfacción sus servicios públicos.

Como habíamos hecho mención el Municipio realmente es un órgano de Gobierno que teóricamente esta bien conformado, ya que cuenta con los elementos básicos y Constitucionales para su existencia.

1.1. ORIGEN SOCIOLOGICO Y JURÍDICO DEL MUNICIPIO.

La historia de cualquier Institución es de suma importancia; para conocerla, veremos y analizaremos los antecedentes históricos de esta institución.

“La Institución Municipal que hoy conocemos tiene su origen en la organización pública Romana, ya que esta fue la primera organización en distinguir entre Estado y Municipio como Entidades Públicas separadas, cualquier otro origen que se le atribuya al Municipio puede

tener su validez, solamente desde una perspectiva sociológica, pero ninguna manera desde un punto de vista jurídico”.¹⁶

El origen de la sociedad municipal es el mismo origen del Estado, pues es muy difícil distinguir en los comienzos de la vida social cuando la primera de aquellas sociedades se separa de la vida segunda.

El Estado–Municipio o el Estado–Ciudad, caracterizaba la organización del Estado y la del Municipio durante mucho tiempo.

El Municipio se origina en una sociedad compuesta de familias e individuos unidos por los vínculos de la antigüedad o bien en habitaciones permanentes, por las relaciones y necesidades que tienen en común, que de ellos mismos se desprenden o derivan.

Ahora bien, los problemas acerca de la sociedad política se reducen a saber si fue el acrecentamiento de familias el que originó aquella sociedad primero en su forma municipal, luego con el carácter general de extensión de los servicios públicos que convierten en la institución jurídica conocida como Municipio. En realidad nosotros no encontramos “modo originario”, otra fórmula más expresiva que la antes citada.

“El Municipio tiene su raíz, por así decirlo, en el origen de la convivencia social, vecinos o familiares que necesitan llenar en común algunos servicios, que deben reunirse y se unen para realizarlos. Conservar los caminos, crear escuelas son problemas que afectan a la comunidad, problemas que originan la necesidad de crear y organizar de acuerdo con esos servicios y con el tiempo, la complicación de la vida moderna y la división del trabajo determinarán nuevos problemas que deben contemplar los vecindarios”.¹⁷

Es común suponer que con carácter tan natural como el que acabamos de afirmar es la convivencia en un lugar, la generadora de la Institución que examinamos por lo tanto podremos nosotros decir que el Municipio se origina en una sociedad, por la convivencia.

¹⁶ Nueva Enciclopedia Jurídica. Ed. Franciso Seix. Barcelona. 1990 pág. 739

¹⁷ Robles Martínez. El Municipio. Ed. Porrúa. México. 1993. Pág. 32.

En base a lo expuesto vemos que el origen del Municipio, se confunde con el Estado, sociológicamente hablando, sin embargo para el abogado el origen que le interesa es el jurídico, el cual los autores lo ubican en Roma, es decir cuando se le da una regulación en normas.

1.2. ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO EN MÉXICO.

Es prudente determinar el origen del municipio en México, pues algunos consideran que surge en la época independiente, mas en realidad surge en el año de 1519, creado por Hernán Cortés para investirse de facultades y así realizar la conquista.

1.2.1. ORGANIZACIÓN PREHISPÁNICA.

En esta época Tenochtitlan fue la ciudad con mayor desarrollo, dándose en ella la figura del Calpulli.

Esta ciudad se situaba en la parte occidental del lago de Texcoco, la ciudad se encontraba rodeada de agua dividida por canales, siendo el medio de transporte la canoa, la ciudad era adornada con flores cultivadas en balsas cubiertas de limo, extraído del fondo de agua.

La ciudad de Tenochtitlan fue la capital de los mexicas, donde se dio el Calpulli que significó barrio o linaje como forma de organización política, los mexicas eran un pueblo guerrero, su organización social se encontraba dividida en privilegiados que era la militar, la sacerdotal, la comerciante y el pueblo cuya actividad era agrícola, la pesca, la caza, labores artesanales, servicios de tipo civil y militar, además como pueblo guerrero existía la esclavitud para los pueblos vecinos; el Calpulli constituyó la célula primaria de una organización política en la cual coinciden la mayoría de los historiadores en decir que su organización se sustentaba en la permanencia de un grupo unido por vínculos de parentesco a un territorio determinado.

"El Calpulli era una comunidad de familias que tenía los mismos Dioses, resolvían internamente sus problemas económicos cotidianos, ocupaban una porción de tierra patrimonio del propio Calpulli y reconocía una autoridad que resolvía los problemas fundamentales del orden comunal.

Los pilli vecinos descendientes de las familias fundadoras, formaban asambleas que nombraban a los integrantes del consejo de entre los más ancianos y prudentes, en el cual residía la autoridad ".¹⁸

A continuación veremos los nombres y funciones de los cargos designados por la asamblea:

El consejo era el que determinaba los nombramientos:

- El Calpullac o pariente mayor; era un Procurador o Alcalde.
- El Techtli; el jefe militar.
- Los Tequitlatos; directivos del trabajo comunal.
- Los Calpizquesos; recaudadores de tributos.
- Los sacerdotes y médicos hechiceros.
- Los Tlacuilos, que eran los escribanos.
- Los Topiles; gendarmes.

El Calpulli estaba bajo el control de los jefes Mexicas llamados Tlatuanis, quienes gobernaba en determinadas provincias con jurisdicción civil y criminal, heredando a sus hijos el poder, además de sus características señaladas reunía a linajes o a jefes de la familia patrilineales, amigos y aliados, conteniendo cada uno tierras de cultivo sin contar con las tierras comunales, se tenían reglas establecidas para regular la propiedad y el usufructo de la tierra.

Como persona jurídica tenía derechos sobre la tierra; y debía cubrir la totalidad de los tributos.

La comunidad social tenía sus propias ceremonias, fiestas, símbolos sagrados y organización política como entidad administrativa, tenían designatarios propios cuya función era registrar, distribuir las tierras y supervisar las obras comunales, contando además con vestidos, adornos propios y costumbres, contaban con representantes del gobierno central al igual que con un ejército propio.

¹⁸ Moya Palencia Mario. Temas Constitucionales. Ed UNAM, México, 1983. Pág. 38.

En esta época también observamos que esta institución, desarrolla primeramente en su aspecto sociológico, continuando con la regularización comunal.

Fue hasta el descubrimiento de América donde se dan cambios importantes.

1.2.2. ETAPA DE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA.

Fue en 1492 cuando Cristóbal Colón descubre América, generándose así el encuentro de dos mundos.

Posteriormente se origina la etapa de la conquista, regulando España el primer Municipio en la colonia.

“El primer Municipio Español en México fue fundado por Hernán Cortés el 22 de abril de 1519 y denominado Villarica de la Veracruz, se creó en nombre del Rey y se dotó de un Cabildo o Ayuntamiento, con el esencial propósito de investir a Cortés de las facultades para realizar la conquista”.¹⁹

Así Cortés deja de depender de la Autoridad de Diego Velázquez dándose el grado de justicia mayor y Capitán General, reconociendo como único superior al Rey de España.

El primer Ayuntamiento se integró por:

- Alcaldes; Alfonso Hernández Puente Carrero y Francisco Montejó.
- Regidores; Alfonso de Avila, a los dos de Alvarado y a Sandoval
- Capitán de entradas; Pedro de Alvarado
- Maestro de campo; Cristóbal de Olid.
- Alguacil mayor; Juan Escalante.
- Tesorero; Gonzalo Mejía.
- Escribano; Diego Godoy.

Los municipios se iniciaron y fueron aceptados, su importancia creció considerablemente tanto en su administración como en su gobierno,

¹⁹ Idem. Pág. 38-39.

llegando a funcionar en cabildo abierto en Veracruz y la fundación de León.

Se dictan los ordenamientos estatutarios de 1525 y la Ley 3 título 10 libro 4, y la Ley 2 título II libro 4 de las Leyes Indias, los cabildos tenían facultades para redactar sus propias ordenanzas, igual a ciudades tenían facultades legislativas, esta organización se fue modificando por ejemplo, contaban los municipios con un patrimonio propio, dividiéndose en comunales propios y arbitrios.

La organización Política en las ciudades se dividía:

- En un juez con título adelantado.
- El gobernador; Alcalde mayor.
- Alcalde Ordinario.
- Oficiales de la Hacienda real.
- Regidores.
- Jurados de cada parroquia.
- Fieles ejecutantes.
- Procurador General.
- Escribano de consejo.
- Escribanos Públicos registradores.
- Pregonero Mayor.
- Corredor de lonja.
- Porteros y su diocesana.

En la colonia tenía gran semejanza al que originalmente tenía el municipio Español, que fue un sistema central peninsular como primera figura el Rey, sus secretarios y consejo de Indias, el Virrey, la Audiencia y un dispositivo provincial y distrital constituido por los Gobernadores, corregidores mayores y un control local formado por los cabildos y oficiales.

La función del Ayuntamiento fue administrar las ciudades el cual se constituye con funcionarios de elección popular, posteriormente fueron cedidos por subastas públicas siendo perpetuos y renunciables, existía una opción para ocupar un cargo municipal por concesión de la corona a personas honorables, como gratificación por los servicios prestados al Rey y los únicos cargos vendibles eran los de los Regidores.

Específicamente, el Ayuntamiento tenía como funciones el cuidado de las obras públicas, las casas del Cabildo, puentes, caminos, con la superintendencia de los regidores se cuidaba el disfrute común por los vecinos de pastos y montes, el corte y plantación de árboles, etc.

En tal virtud, los Ayuntamientos administraban las obras y bienes para el buen funcionamiento de las ciudades.

Es así como vemos que la figura del Municipio Español fue implantado en la Colonia, formulando la Constitución de Cádiz para reforzar las ideas españolas.

1.2.3. ETAPA DE LA INDEPENDENCIA.

CONSTITUCIÓN DE CADIZ DE 1812.

Con los movimientos de la Independencia es creada la Constitución de Cádiz. Esta Constitución de Cádiz, nace de la necesidad de formular y dar una Constitución que permita aflojar la tensión que surge por el movimiento emancipador emprendido por Miguel Hidalgo y Costilla; así con esta Constitución se trata de controlar jurídicamente la situación del México Virreinal.

La Constitución de Cádiz se promulga el 19 de marzo de 1812 en España y el 30 de septiembre del mismo año en México, por quien entonces fungía como Virrey Francisco Venegas.

“Dicha Constitución, establecida la elección de diputados a las cortes ordinarias y en su acatamiento fueron integradas 6 diputaciones provinciales en: México, Nueva Galicia, Provincias Internas de occidente, Provincias Internas de Oriente, San Luis Potosí y Yucatán. Posteriormente se creó la de Valladolid, que comprendía Guanajuato y Michoacán”.²⁰

La Constitución de Cádiz constituye quizá el último intento por poner en práctica la Institución Municipal Española, la cual establece en sus artículos del 309 al 323, bajo el título “Del Gobierno interior de Las Provincias y de los pueblos”.

²⁰ Rendón Huerta Barrera Teresita. Derecho Municipal. Ed. Porrúa. México 1985. Pág. 104.

El 4 de mayo de 1814, Fernando VII expide un decreto que abroga la Constitución de Cádiz y las Leyes expedidas por las Cortes, publicándose el 8 de agosto de 1815; es hasta 1820 cuando se restablece la vigencia de la Constitución de Cádiz presionado por la insurrección de riego.

Con esta Constitución el Municipio no sufre cambios de relevancia, sino hasta la Centralista donde se dan los primeros lineamientos de la citada Institución.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.

Esta Constitución, menciona al Municipio en sus artículos 7 fracciones VII y IX, 9, 14 fracciones I y VII, 16, 18 fracciones de la I a la IV, 25, 26 y 30, estableciendo en sus rasgos generales que sólo los gobernadores pueden suspender los Ayuntamientos de acuerdo con la junta departamental, al igual que resolver las dudas que ocurran sobre las elecciones de los Ayuntamientos también admitir o no las renunciaciones; las juntas Departamentales iniciaban las leyes relativas a impuestos, educación pública, industrias y comercio que junto con el gobernador formaban las ordenanzas municipales y reglamento de policía del Ayuntamiento en puertos cuya población fuera de 4,000 habitantes se integrará un Ayuntamiento. Otra de las características es que se elegían popularmente y se pedían los siguientes requisitos para poder integrar el Ayuntamiento:

- 1.- Ser ciudadano Mexicano en ejercicio de sus derechos
- 2.- Vecino del lugar
- 3.- Mayor de 25 años y tener un capital que produzca por lo menos \$500.00 pesos anuales.

Esta Constitución da los primeros lineamientos del Municipio y es un buen intento que empieza a dar al mismo la importancia que más tarde reglamentarán las subsecuentes Constituciones.

CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836.

La Constitución de 1836, dividía a la República Mexicana en departamentos y éstos a la vez en partidos, señalándose al mes de

abril, mayo y junio para sesionar el congreso referente a la división del territorio nacional.

El Gobierno del interior de los departamentos, los ocupaba un gobernador durante 8 años, cabiendo la reelección siempre y cuando cubriera los requisitos siguientes:

- 1.- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mexicano por nacimiento, natural o vecino del mismo departamento.
- 2.- Edad de 30 años cumplidos y contar con un capital que le produzca una renta de \$2,00.00 pesos anuales.

Los Gobernadores tenían como función la de cuidar y conservar el orden público, disponiendo de la fuerza armada, cumplir decretos del Gobierno General, nombrar prefectos, empleados del departamento, suspender a los Ayuntamientos, al igual que resolver las dudas de las elecciones y apoyar el subprefecto. Los Ayuntamientos se elegían popularmente mediante el sufragio, y es así como se da la pauta para la Constitución Federal de 1857.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857.

La Constitución de 1857 contempla el Municipio en los artículos 31, 36 y 72 pero desafortunadamente quedó sin vigor, quedando al libre albedrío de las legislaturas locales.

Artículo 31, es obligación de los Mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipios en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36, son obligaciones de los ciudadanos de la República:

I.- Inscribirse en el padrón de la Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste.

Artículo 72, el congreso tiene facultad:

VI.- Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente a las Autoridades

Políticas Municipales y Judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales”.²¹

Es conveniente aclarar que todos los Ayuntamientos de la República Mexicana, quedan subordinados a los jefes políticos y el Distrito Federal a su gobernador, prácticamente los Municipios dependieron de los jefes políticos sin que hubiera una situación legal que lo impidiera.

Fue la estructura del poder Estatal con Gobernador dividiendo el Estado en Distritos y presididos por jefes políticos, de manera general se consideró al Municipio como agente de la administración y solo en los pueblos Indígenas siguieron prevaleciendo los cacicazgos locales; y para el funcionamiento de Municipio, sólo en algunos se les asignó ciertos rubros de la zona Federal.

Es curioso que para la elección del Ayuntamiento siguiera vigente el principio de elección popular, pero sólo era letra muerta, ya que las autoridades superiores designaban o mandaban a las personas que los integraban, por consiguiente siempre existió el Municipio como unidad administrativa elemental y base de la división territorial, incluso los Municipios eran personas jurídicas capaces de adquirir bienes y celebrar contratos, pero jamás tuvo en la práctica facultad legislativa ni judicial, limitando sus Funciones cada día al grado de no tener capacidad ni medios para cumplir su función, que no era más que la de satisfacer en cada localidad las necesidades más directas y primordiales como la de tener agua, desagüe, salubridad, entres otros.

Por lo anterior, podremos decir que nace la facultad de votar y ser votado así es como la federación toma mayor fuerza y los Municipios son investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Entre el año de 1857 y 1917, no se crea ninguna nueva Constitución; fue hasta que esta instalado el Congreso Constituyente..

²¹ Acosta Romero Miguel. Op Cit. Pág. 570.

1.2.4. SIGLO XX.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917.

En Septiembre de 1916, Venustiano Carranza convocó un Congreso constituyente en Querétaro para elaborar la Constitución de 1917; la cual fue promulgada y publicada el 05 de febrero del mismo año, que consolidaba algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la Revolución, además de la libertad municipal, quedando como sigue:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa Municipio libre conforme a las 3 bases siguientes:

- I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- II.- Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, recabarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señala la Legislatura Local, los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de su Municipio, los conflictos hacendarios entre el Municipio y los Poderes del Estado los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la Ley.
- III.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los Municipios donde residirán habitual o transitoriamente”.²²

²² Idem. Pág. 588-589.

Finalmente, después de mucho discutir sobre la Hacienda Municipal, ala fracción II del artículo 115 Constitucional quedaría con 88 votos a favor y 62 en contra de la siguiente reforma:

Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas locales de los Estados y que en todo caso serán las suficientes para atender sus necesidades, fracción que no resolvía la situación económica del Municipio y como dijo bien el Diputado Jara:

“ No se puede obtener libertad política, libertad administrativa ni ninguna clase de libertad a base de aire; Se requiere tener esa libertad a base económica”.²³

Situación que fue remediada hasta la reforma del 3 de Febrero de 1983, teniendo que pasar 66 años para que la voz del Diputado Jara fuera escuchada.

Pero es innegable el avance que significó nuestra Constitución Federal vigente, sobre todo el aspecto Municipal, mencionaremos aunque brevemente los artículos:

El artículo 115 y el 3º que le atribuyen al Municipio funciones Educativas, el 5º que determina como servicio público obligatorio el desempeño de los cargos concejiles, el 10º que determina que los habitantes tienen libertad para poseer armas, el 16º en el cual las Autoridades Municipales podrán practicar visitas domiciliarias para verificar que se cumplan con los reglamentos sanitarios y de policía, el 21º compete al Municipio el castigo de las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía, el 27º otorga a los Municipios plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para sus servicios públicos, el 31º impone como obligación al mexicano contribuir al gasto público del Municipio donde resida, el 117º advierte que los Municipios no podrán celebrar empréstitos y el 130º da las facultades y obligaciones al Municipio para auxiliar en las cuestiones religiosas.

²³ Idem. Pág. 588-589.

Respecto a la Autonomía jurídica, los municipios tienen personalidad jurídica y regulan su patrimonio conforme a la Ley.

Es así, al concluir este capítulo donde encontramos que esta institución sufre diversos cambios: primero, se regula el Municipio, segundo nace la propiedad comunal, tercero surge el derecho de votar y ser votado y cuarto, los Municipios son administrados por sí mismos.

La figura del Municipio como tal, es implantada en la etapa de la colonia en México por España.

CAPITULO SEGUNDO **HISTORIA DE ZITLALTEPEC**

2. ZITLALTÉPEC, A TRAVÉS DEL TIEMPO.

La etimología de Zitlaltépec, proviene del mexicano Zittallin, estrella, y Tepec o Tepetl, "cerro o lugar de la estrella". Según Códice Osuna. También existen otras interpretaciones, según las cuales Zitlaltepec quiere decir: "Pueblo donde se consagra a OMEYOTL", en su aspecto del señor de los astros del día y de la noche; es decir, "el sol", en este caso por su luz vista durante el día, interpreta el carácter masculino del hombre de Zitlallatonak. Así mismo la luz del sol reflejada en los astros y observada en la noche, representa lo femenino con la denominación de Zitlallinique, que quiere decir, "la de la falda de estrellas de la noche".

Las especiales características de los sitios aledaños al lago de Zumpango favorecieron, desde muy antiguo, la instalación de comunidades humanas en ellos.

La gran Cuenca de lo que más tarde se llamaría el Valle de México, que antaño contuviera un solo y enorme lago que se extendía desde los actuales lagos de Xochimilco y Chalco hasta el de Zumpango, ofrecía toda clase de suministros a las bandas de nativos nómadas que, provenientes del norte de la República, deambulaban en todos sentidos en busca de los alimentos naturales que consumían. Es probable que antes del siglo VI d.n.e., algunas bandas de Otomíes se establecieran en las riberas del originalmente llamado Lago de Citlaltepec y, a la sombra de los densos bosques que le circundaban, vivieran de la pesca, la caza y la recolección de frutos. Aparte de la leña, que en buena cantidad ofrecían dichos bosques, podrían aprovechar el tule y el mimbre que crecía en la laguna.²⁴

Su vida debió de transcurrir sin otras contingencias que las propias de la vida nómada hasta la llegada de la primera ola de tribus más civilizadas. Ello ocurrió alrededor del año 661 d.n.e.; al hacer irrupción

²⁴ Abel Gasca Durán y Manuel Cortés; La cuenca lacustre Plio, pleistocénica de Tula-Zumpango en informe del Departamento de Prehistoria.

en el valle los primeros grupos de Toltecas quienes, bajo la dirección de Mixcóatl, comienzan a poner las bases de lo que en el correr de los siglos habría de convertirse en el Imperio cultural más importante, en la parte norte de nuestro continente.

Los grupos Toltecas, cuyo origen se pierde en las sombras del mito, traían consigo instrumentos culturales que fueron incorporados a la forma primitiva de vida de los Otomíes, ya por la vida pacífica del Matrimonio intertribal, ya por medios más rigurosos en las que los Toltecas sabían manejar muy bien los argumentos. Muchos de los primitivos habitantes Otomíes no quisieron ser absorbidos por los recién llegados y se replegaron hacia el occidente, a la región montañosa que circunda el valle, hasta convertir a Jilotepec en su bastión más fuerte. Los menos, aceptaron verse incluidos en las nuevas formas sociales y permanecieron en los parajes primitivos.

Cuatro siglos más tarde, una nueva corriente migratoria hace su aparición en la zona lacustre. Son los chichimecas, raza belicosa y bien organizada, que aporta nuevos conceptos culturales, nuevos instrumentos de opresión y estructuras sociales más avanzadas. Bajo la férula de sus dos más importantes monarcas: Xólotl y su hijo Nopaltzin, dan una nueva fisonomía a la región. Fundan una nueva gran cantidad de pueblos y su capital Tenayucan llega a ser urbe de gran importancia. Tal vez de esta época provenga la fundación del pueblo más importante del Municipio que es San Juan Zitlaltépec.

2.1. PREHISPÁNICO.

Es probable que Zitlaltépec haya sido el más antiguo e importante. Basamos esta suposición en sus respectivas características físicas. Zitlaltépec, Situado a bastante mayor altura sobre el nivel del agua, estaba más a cubierto de inundaciones y ataques sorpresivos. Además, al hallarse adosado contra las laderas del cerro del mismo nombre defendía sus espaldas con mayor facilidad.

Por otra parte, el espíritu guerrero y previsor de Xólotl debió aconsejarle la erección de estos pueblos a fin de establecer un riguroso control sobre los movimientos comerciales o militares en una parte de su imperio que era ya, la puesta principal de lo que pronto llegaría a ser el centro de toda una civilización.

A la llegada de los Acolhuas, alrededor de 1168 d.n.e.; imaginamos que los pueblos situados alcanzarían una importancia comercial y estratégicas destacadas, que vendría a fortalecerse con el arribo de los grupos Nahuatlacas que cierran el periodo migratorio para esta parte de nuestro Estado.

Al comenzar el Siglo XIII, por el año de 1216, los mexicanos llegaron a Zitlaltépec donde permanecieron por espacio de siete años. De su paso por estas tierras procede el linaje Real Azteca que se inicia con Huitzillihuitl, quien fue hijo de Tlaquixochtzin, dama de estirpe real, nacida en Tzompanco.

Al concluir este siglo, se ha consolidada ya la estructura socioeconómica de la región; algunos de los grupos Otomíes que habían huido hacia la montaña regresan al llano y se ponen a trabajar bajo el Gobierno y cuidado de los grupos dominantes; y lo que hoy constituye el área de Zitlaltépec-Zumpango se convierte en un activo centro agrícola Mazahua-Otomí que se extiende por el sur, hasta lo que hoy es el área de Jaltocan.

En el siglo XV, cuando se establece el Gobierno de la Triple alianza, los terrenos que hoy comprende San Juan Zitlaltépec quedan bajo el control del Estado de Tlacupan (Tacuba). La estructura administrativa y militar de este Estado era bastante compleja en cada uno de estos aspectos los límites, atribuciones y derechos, variaban de acuerdo con los Anales de Cuauhtitlán y el memorial de los pueblos sujetos al Señorío de Tlacupan, se enumeran los pueblos que obedecían a Tlacopan que se juntaban aquí para las guerras y, de aquí repartían los tributos, buscaban y trían cal, piedra y madera, Pétatl, escudillas, platos, a todos y los demás materiales son los siguientes:

- I. Azcapotzalco, Coyoacan, Tlazhuihuayan, Atlahpolco, Xalatlahco, Cuauhtitlan, Toltitlan, Tepetzotlan, Tepéxic, Tzompanco, Zitlaltépec.
- II. Tollan, ... III. Apaxco... IV. Xilotépec.

Según el memorial, el Estado de Tlacupan se dividía en cuatro distritos militares, pero en el aspecto administrativo el Estado se dividía en ocho Tlahtocáyotl o unidades de administración. Zumpango y

Zitlaltépec, quedaban incluidos en el Tlahtocáyotl de Cuauhtitlan hacia el año de 1519.

Los Anales de Cuauhtitlan suministran un dato más sobre la estructura interna de la Tlahtocáyotl de Cuauhtitlan. Había una relación entre cada uno de cuatro Barrios de la Ciudad de Cuauhtitlan y diferentes grupos de dos pueblos en la provincia. El Barrio de Nepantla se relacionaba con los pueblos de Tepotzotlan y Huehuetoca. El barrio de Atempan-huauhtan dominaba los pueblos de Otlazpan y Coyotepec. De este barrio salía el tlacochcácatl (uno de los dos jefes militares) de Cuauhtitlan. El barrio de Tequixquihuacan tenía como sus sujetos los pueblos de Tzompanco y Tepehuexocan. Finalmente el barrio de Chalmeccapan dominaba los pueblos de Zitlaltépec y Cuauhtlapan. Hay que hacer observar además, que todas las unidades administrativas se componían de dos o más grupos étnicos: en cada Tlahtocáyotl vivían Nahuatlacas junto a Otomíes, o a Chichimecas, o a Matlatzincas, o a Mazahuas.

Finalmente, y según se informa en los folios 17 v. Y 18 r. Del Códice Mendocino, "Dos pueblos de la Tlahtocáyotl de Cuauhtitlan, a saber Zitlaltépec y Tzompanco, tenían funciones especiales en relación con una serie de guarniciones militares e imperiales. Juntamente con otros pueblos pertenecientes a Texcoco y otros siete situados en el territorio del Estado de México, estos dos pueblos tenían la obligación de suministrar funcionarios gubernamentales de nivel medio y bajo para cierto tipo de guarniciones militares en diferentes regiones conquistadas. Se trata aquí de guarniciones militares que fueron acompañadas de colonias. A veces el Gobierno imperial mando a repoblar una región que por hostilidades o por otras causas se habían despoblado.

En estos casos los Aztecas enviaban con preferencia colonizadores provenientes de los tres Estados centrales. Como jefes de estos colonizadores tomaban entonces a personas de los pueblos mencionados. Suministrar a estos jefes era su tributo y por eso se anota en el Códice Mendocino".

Sin embargo, las investigaciones efectuadas para determinar la antigüedad de Zitlaltépec como núcleo de población refiere que los primeros grupos de ocupación sedentaria corresponden a la fase

Petlachique-Tzacualli, 200 años a. C – 100 años d. C., mismos que se establecieron al norte de la laguna. El poblamiento continuó de acuerdo con las siguientes fases: periodo clásico, 100-700 años d. C; Coyotlatelco 700-900 años d. C., Mazapan, 900-1110 años d. C, y Azteca, 1150-1520 años d. C.²⁵

2.1.1. ASPECTOS GENERALES.

Una vez que sobreviene la Conquista Española, Zitlaltépec vuelve a ser otra vez mencionada a raíz de la derrota que se conoce como la "Noche triste"; expulsado Cortés de Tenochtitlan y tras de su huida de Popotla y el largo peregrinar que se inicia en el cerro de los remedios para culminar el Tlaxcala, el Jefe Español, acosado por las tropas Aztecas que no le dan reposo, en una lenta marcha cruza por Zitlaltépec alrededor del 06 de Julio de 1520.

En el "Manual de Historia y Cronología de Méjico", de Marcos Arroniz, se lee que "... el ejercito pequeño con su esforzado caudillo siguió su marcha que dirigían los Tlaxcaltecas, como guías de expertos, por Tlacopan, Atzcapotzalco y Otoncalpolco, moviéndose hacia Cuauhtitlan y Zitlaltépec, y después de siete días de hambre llegaron a la vista de las misteriosas pirámides de San Juan Teotihuacan, émulas de las egipcias". Francisco López de Gómora nos dice, por su parte que: "...Partieron de allí (de Tepotzotlán, aclaración mía), y fueron a un pueblo grande de fragoroso camino, por el cual hicieron poco mal los caballos en los enemigos, y ellos no mucho en los nuestros.

Los del lugar huyeron a otro, de miedo; y así, pudieron estar aquella y otra noche siguiente, descansar y curar los hombres y bestias; mataron el hambre, y llevaron provisión, aunque no mucha, pues no había quien...". No es de extrañar que en la narración no aparezcan nombres, pues Cortés desconocía aquella área que, por otra parte, jamás mostró ganas de volver a recorrer.

Consolidada la Conquista se inicia el reparto de tierras y encomiendas con que se premia el esfuerzo y el espíritu de colaboración de Españoles y aliados. De entre muchos documentos antiguos que se

²⁵ Jeffrey R. Parsons, Patrones de asentamientos prehispánicos en el noreste del valle de México, región Zumpango.

refieren a la sesión de tierras o mercedes encontramos el largísimo litigio iniciado por "los naturales de los pueblos de San Juan Zitlaltépec contra el colegio de la compañía de Jesús, de Tepotzotlan, entonces dueño de la Hacienda de Xalpa, sobre posesión de Tierras". Este juicio se extiende entre 1570 y 1587, y posteriormente entre 1742 y 1769.

2.2. DOMINACIÓN ESPAÑOLA: ASPECTOS SOBRESALIENTES.

Es importante mencionar que una vez consumada la conquista, surge la evangelización cristiana impuesta por el clero y es entonces que a Zitlaltépec se le antepone el nombre de "San Juan", en honor al patrón del pueblo, San Juan el Bautista. No se precisa la fecha de este acontecimiento, pero se estima que fue en los años en que se comenzó a construir la iglesia central.

Durante el periodo colonial, el lago de Zumpango era citado a menudo a causa de las inundaciones que en tiempo de lluvias ocurrían en la capital del país. Hacia 1607 se horadó la parte norte de la cuenca para construir el famoso desagüe real de Huehuetoca. A este propósito nos dice Humboldt que "... Este corte de la montaña, comenzado en 1607 a manera de honradamiento o conducto subterráneo, no solo ha reducido a muy estrechos límites los dos lagos situados a la parte boreal del valle, esto es, los de Zumpango y San Cristóbal, sino que también a impedido que en tiempos lluviosos viertan sus aguas en el lago de Texcoco. Antiguamente estas aguas inundaban las llanuras y daban una especie de lejía a aquellas tierras que están muy cargadas de carbonato y muriato de sosa. Pero hoy (1808), sin detenerse, encharcarse, y sin aumentar por consiguiente la humedad de la atmósfera mexicana, desaguan por medio de un canal artificial en el río Pánuco, y por este en el océano Atlántico". Nos dice también que "el lago de Zumpango (Tzompanco), que es el más occidental del valle de México, está diez varas, un pie, seis pulgadas (9,45 mts.) Más elevado que el nivel medio de las aguas del lago de Texcoco (...) tiene 1110 leguas cuadradas (aproximadamente 23.8 kilómetros cuadrados...). La calzada de la cruz del Rey divide el lago de Zumpango en dos estanques llamados, el más occidental, laguna de Zitlaltépec, y el más oriental laguna de Coyotépec (...). La diferencia de Altura a que se encuentran (los lagos), en el valle de Tenochtitlan, los cuatro principales depósitos de agua se ha hecho sentir en las grandes inundaciones a que ha estado expuesta la ciudad de México

desde una larga serie de siglos. En todas ellas, el curso de los fenómenos a sido constantemente uno mismo. El lago de Zumpango engrosado por la corriente extraordinaria del río de Cuauhtitlan y de las aguas de Pachuca, vierte las suyas en el lago de San Cristóbal, al cual conducen las ciénegas de Tepejuelo y de Tlalpanahuiloya. (...)

En el año de 1607, el Virrey Marqués de Salinas, entre otras cosas encargó a Enrico Martínez efectuara obras de desagüe en Zumpango, fue entonces que se abrió el canal que se conecta con el de Cuauhtitlan y desemboca en Tequixquiac, teniendo varios atrasos, esta obra fue reiniciada en el año de 1886, culminándose en su totalidad en el año de 1900, siendo inaugurada por Porfirio Díaz.

2.3. EPOCA INDEPENDIENTE, REFORMA Y PORFIRIATO.

Al iniciarse la gesta de la Independencia, se dice que un considerable contingente de indígenas de Zitlaltépec y Zumpango, se sumaron a las huestes libertadoras y, aunque en sus dominios no llegara a realizarse algún hecho de armas relevante, su participación directa es motivo para recordarlo en el calendario patriótico.

Durante las Guerras de Intervención vuelve a citarse el nombre de Zitlaltépec, a raíz de su heroica defensa ante los ataques del invasor, en vísperas de reintegrarse a sus lugares de origen. Se dice que en 1866, y ante la noticia de que un destacamento de soldados extranjeros se acercaba a Zitlaltépec, los vecinos se pusieron a las órdenes del prefecto político y, tomando ubicación en la plaza, se improvisaron barricadas, opusieron enconada resistencia y no permitieron que el pueblo fuera arrasado. Se dice que: "... los atacantes pertenecientes a las fuerzas del comandante Vilmette, procedentes de Pachuca, se toparon con tal derroche de valor y arrojo, que el grueso de la columna atacante tuvo que desviarse para rodear a Cuauhtitlan en su viaje a México, no obstante la inferioridad de armamento y parque que padecían los defensores de la plaza, mas de pronto, considerables refuerzos imperialistas bajo el mando de Fragoso, y procedentes de Teoloyucan, cayeron sobre la pequeña plaza. Las fuerzas de Vilmette dieron marcha atrás y la población fue víctima del robo y de los actos más espantosos. Apenas si sus defensores tuvieron tiempo de salir a fortificarse a Tepetzingo, rumbo a Xolox. Dos días llevaban los imperialistas saqueando el poblado,

cuando llegaron los Tzompantecas quienes cayeron sobre el invasor haciéndoles huir hacia Pachuca, por el camino de Jilotzingo. Y fue la persecución tan ruda, que entorpecida la fuga por el paso de las acémilas que cargaban los pesados tesoros, tuvieron que detenerse en los linderos de Tzompanco y Jilotzingo para enterrarlo al norte del ejido "El nido", en el centro de un montículo llamado "El mogote", con la esperanza de llegar más tarde por él, para su desgracia, una vez reconcentrados en Pachuca y posteriormente en México, fueron sorpresivamente movilizados hacia Veracruz y embarcados a Europa, sin regresar jamás a "El mogote" por su tesoro. En la actualidad existe una mojonera en el centro de la excavación.

Por este hecho y por al conducta ejemplar mostrada hacia la Patria por los Zitlaltepenses y Zumpanguenses, Don Benito Juárez en el año de 1867 denominó a Zumpango por ser la cabecera Municipal, "Zumpango de la Victoria".

En el periodo de la Reforma, el pueblo de Zitlaltépec fue fiel interprete y luchador de las causas que enarbolaba Benito Juárez; incluso, muchos de los chicanos de esta localidad pelearon en diversas partes del país defendiendo las ideas reformistas.

El desarrollo social y político de Zitlaltépec, a partir de la Independencia se inicia con la erección del Estado Libre y Soberano de México, en 1824 que conserva las dimensiones de la antigua intendencia de México. Al promulgarse dicha Constitución el 14 de Febrero de 1827, en la Ciudad de Texcoco donde radicaban los poderes del Estado, la entidad políticamente quedo dividida en ocho prefecturas, una de las cuales, la de México quedaba integrada por los partidos de Tlalpan, Texcoco, Teotihuacan, Zumpango, Tlalnepantla, Cuauhtitlan y Chalco.

Esta división política subsistió hasta 1833, en el que por decreto expedido el 20 de mayo por la legislatura local se aumento a once el número de prefecturas, y Zumpango al lado de Zitlaltépec quedo incorporado a la quinta prefectura del oeste de México, con cede en Tlalnepantla, y constituida por los partidos de Tlalnepantla, Cuauhtitlan, Zumpango y Tlalpan.

En el año de 1836, en que el país dejó de ser una República Federal para convertirse en Central, los Estados que integraban la Federación pasaron a ser departamentos y el Departamento de México quedó dividido en trece distritos, quedando Zitlaltépec juntamente con Zumpango incluido en el cuarto distrito de Cuauhtitlan. En 1849, en que se reimplanta el Federalismo, el Estado queda dividido en ocho distritos y Zitlaltépec pertenece al cuarto distrito de Tlalnepantla. Más tarde, en 1855 se formó un nuevo distrito, el de Cuautla y Zitlaltépec al lado de Zumpango quedaron en el quinto distrito de Tlalnepantla. Al ser reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 14 de octubre de 1870 y publicada el primero de diciembre del mismo año, Zitlaltépec y Zumpango quedan incluidos en el distrito de Cuauhtitlan.

Durante el Porfirismo, Zitlaltépec experimentó algunos cambios. Su actividad primordial seguía siendo la agricultura y una buena parte de la población se mantenía de los recursos de la laguna, del comercio y de la arriería. Con las obras del canal de desagüe del Valle de México, que dieron comienzo en febrero de 1886, se establecieron tanto en Zumpango como en Zitlaltépec nuevos pobladores, entre ellos algunos ingenieros y trabajadores extranjeros. En el mismo año se edificó una estación para el ferrocarril que sirvió originalmente para coadyuvar en estas obras. El túnel entre Zumpango y Tequixquiac quedó terminado en diciembre de 1894, y para el año de 1899, las instalaciones de ferrocarril fueron entregadas para el servicio público, y funcionó hasta 1942, año en que quedaron paralizadas sus operaciones.²⁶

En 1987, Porfirio Díaz visitó la cabecera municipal para supervisar los trabajos del desagüe e inaugurar los talleres del ferrocarril y, para 1900 regresa a inaugurar las obras del gran canal. Con el ferrocarril puesto al servicio de la comunidad, las obras del desagüe, el progreso de las haciendas y la expansión de terratenientes, florecieron comercios e industrias.

2.4. REVOLUCIÓN Y ETAPA CONTEMPORANEA.

Por lo que respecta a la Revolución Mexicana de 1910 tanto la ciudad como los pueblos del municipio de Zumpango estuvieron muy

²⁶ Alejandro Ramírez Curiel, *monografía municipal. Zumpango*, p. 34.

involucrados, muchos hombres fueron reclutados en las tropas del Gobierno y, al igual que en todo el país, se sufrieron saqueos, despojos, enfermedades y pobreza.

En 1910, precisamente el domingo 20 de noviembre, se estaba celebrando una Kermesse en la plaza principal de Zumpango. El evento coincidió con el estallido de la Revolución Mexicana y fue también el inicio del brote revolucionario en el Municipio, ya que en el se dio una rebelión en la que se desconocieron a las autoridades y al Gobierno del General Díaz. Realmente la Kermesse organizada por Don Pedro Campa, ciudadano del Municipio de Zumpango lo fue con el objeto de reunir a mucha gente, pues se considera que ya tenía conocimiento que el estallido de la Revolución se realizaría ese mismo día. Tomadas las riendas del Gobierno Local, una columna de 300 hombres que simpatizaban con Don Francisco I. Madero encabezada por Pedro Campa, avanzó hacia la hacienda de Casa Blanca, cerca de Hueycoxtila, en donde se posesionaron de ganado y enseres; sin embargo, fueron ahuyentados por las fuerzas rurales del Gobierno hasta las sierras de Puebla; el contingente estaba compuesto por personas de Zumpango, Zitlaltépec y Jilotzingo.

Al cabo de tres años, regresaron veinte hombres, aun dirigidos por Pedro Campa, los que al darse cuenta que Zumpango estaba fuertemente defendido por las fuerzas rurales, decidieron tomar la plaza principal. Se esparcieron por diferentes puntos estratégicos de la población a una distancia prudente; uno de ellos, con una bandera blanca, se acercó a la guarnición para hablar con el comandante y pidió la rendición incondicional amenazando con que toda la población de Zumpango estaba rodeada por un gran ejército que atacaría si se negaban. Al tiempo que el emisario decía esto, los escasos hombres de Pedro Campa provocaron tolvaneras con ramas a fin de simular el tropel de los caballos que avanzaban hacia el centro. La argucia dio resultado y los trescientos hombres de la guarnición se rindieron.

Pedro Campa, Adolfo Osorno y el Doctor Rodríguez, de Tizayuca, formaron un ejército en poco tiempo y una vez organizada se adhirieron a la causa de Zapata, posesionándose de la Ciudad de Zumpango; poco después Zumpango fue tomado por las fuerzas de Venustiano Carranza las que penetraron por el rumbo de Huehuetoca,

pasando por Zitlaltépec en donde montaron algunos cuarteles en diferentes puntos para defender el Municipio.

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1917 en la Ciudad de Querétaro, y la particular del Estado de México, se canceló el cargo de jefe político; Pedro Campa fue el primer presidente Municipal emanado de la Revolución Mexicana y de la propia Constitución de 1917.

A partir de 1921 los campesinos de Zitlaltépec empezaron el trabajo para la restitución de tierras en Zumpango. Solicitaron su dotación de ejido pero fue en 1942 cuando los Zumpanguenses recuperaron las suyas. Los pueblos que resultaron favorecidos fueron Zitlaltépec, Bocanegra, Cuevas, San Sebastián, Cuautlalpan y Zumpango.²⁷

El primer Comisariado Ejidal de San Juan Zitlaltépec fue el Señor Nolasco Navarrete, como secretario, el Señor David Rodríguez López. Las personas que gestionaron el ejido entre muchas otras fueron: Jesús González, Crecencio Flores, Elías Godínez, Gregorio Bautista, Vicente Navarrete, Porfirio Flores, Isaac Rodríguez y Gorgonio Rodríguez.

Después de la Revolución procedieron los acontecimientos tradicionales de los Zitlaltepecenses, pero ya no con la sencillez, pureza y sincretismo de antes. El clero católico emplea diversos argumentos para eliminarlas y es así que con el movimiento agrario es justificado a través de la restitución de tierras, como ejemplo de ello podemos citar la creación de diversas colonias fundadas por pobladores de Zitlaltépec, como son:

- *Colonia Wenseslao Labra.*

Esta fue fundada en el año de 1930 aproximadamente por campesinos de San Juan Zitlaltépec quienes adquieren a medias cien hectáreas de terrenos del Ejido de Santiago Tequixquiac enclavados en dicho pueblo. En 1955 deciden solicitar los terrenos en propiedad y como representantes se encontraban los señores Pilar Rodríguez Bastida, Pascual Flores López, Juan Rocandio Bautista; entre otros y fue hasta

²⁷ Idem.

el 10 de Noviembre de 1970 y con el apoyo del General Wenseslao Labra logran por resolución presidencial su reconocimiento de derechos agrarios de cien hectáreas a 62 campesinos, todos originarios de San Juan Zitlaltépec. En 1976 con el apoyo del entonces Gobernador del Estado de México Doctor Jorge Jiménez Cantú se aprueba la construcción de ochenta casas en siete hectáreas de estos terrenos. Se localiza a una distancia de dos kilómetros aproximadamente del centro de Zitlaltépec y por el lado oriente; su territorio forma parte del Municipio de Tequixquiac.

- *Colonia Lázaro Cárdenas.*

Esta se fundó en el año de 1940, siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas quien se encargó de apoyar la legalización de estos terrenos. Los primeros habitantes entre otros fueron: Marcela Montaña, José Altamirano, Eulalio Barrera y Juan Hernández. Esta se encuentra a una distancia de 1,500 metros aproximadamente del Centro de Zitlaltépec y por el lado oriente.

- *Colonia Santa María de Guadalupe.*

Esta fue fundada en el año de 1955 por ejidatarios de Zitlaltépec quienes construyen sus primeras casas en estos terrenos. Entre los fundadores se encuentran: Pedro Bautista López, Trinidad Rocandio y Celedonio Bautista Navarrete. Se encuentra a una distancia de dos kilómetros aproximadamente del centro de Zitlaltépec y por el lado oriente.

- *Colonia San José la Loma.*

Se funda en el año de 1960 aproximadamente por los señores Luis Guerrero, Bonifacio Navarrete y Francisco García Calzada, entre otros. En 1966 se inaugura el sistema de Luz Eléctrica; en 1972 se hace la ampliación en su parte sur. En 1975 se inicia la construcción de la Iglesia. Se encuentra a una distancia aproximada de un kilómetro del centro de Zitlaltépec y por el lado poniente.

Es importante mencionar que los acontecimientos de carácter social, cultural, políticos y de costumbres son llevados a cabo en el Pueblo de Zitlaltépec y las Colonias antes mencionadas se solidarizan con su

reconocida participación, pues públicamente han manifestado su voluntad de fusionarse en busca de la Municipalización.

Zitlaltépec experimento un cambio sustancial entre 1935 y 1942, ya que el auge del ferrocarril trajo consigo avances significativos en el aspecto económico, social, tecnológico y cultural. Las nuevas obras de ampliación del gran canal que se iniciaron en 1936 trajeron también beneficios, ya que para 1940 trabajaban más de mil obreros en ellas. El comercio se favoreció notablemente como consecuencia.

Un poco antes el General Wenceslao Labra García fue declarado Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo 1937-1941, según decreto número 75 del 20 de Julio de 1937. Periodo en el cual se realizaron importantes obras de beneficio común en Zitlaltépec y en los demás pueblos que integran el Municipio de Zumpango. Y es sí como año tras año se ha diversificado la forma de Gobernar en esta comunidad, pues en las últimas dos décadas las autoridades Municipales se han olvidado del quehacer político que los pobladores le reclaman ya que estos generalmente su preocupación es la de satisfacer sus intereses propios no así las necesidades colectivas que se presentan en la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO ESPACIO FÍSICO

3. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.

El área se localiza entre los 99° 07' 00" y los 99° 11' 36" de altitud norte y entre los 19° 47' 40" y los 19° 51' 20" de longitud oeste, ambos con respecto del meridiano de Greenwich.²⁸

3.1. UBICACIÓN.

Con respecto al Estado de México, San Juan Zitlaltépec se ubica al noreste, y al norte del Distrito Federal a una distancia en línea recta de cuarenta kilómetros.²⁹

3.2. LIMITES.

Al Norte: Municipio de Tequixquiac y Santa María Cuevas(Municipio de Zumpango).

Al Sur: con el Municipio de Teoloyucan y Laguna de "Zumpango".

Al oriente: Terrenos de Tlilak, del Barrio de Santiago, Zumpango.

Al Poniente: con el Municipio de Huehuetoca y Coyotepec.³⁰

- *Perímetros*. Inicia el punto donde se comunica la carretera federal Zumpango-Huehuetoca, o mejor conocida como el acueducto y la carretera Zumpango-Apaxco; sobre esta última se dirige hacia el noreste hasta encontrarse con los límites del ejido de Tequixquiac, doblando hacia el oeste sobre el camino que determina los límites de la colonia Wenseslao Labra; siguiendo en dirección al noroeste se encuentran los límites de la colonia Lázaro Cárdenas que se distinguen por las arboles de eucalipto. Continúa en dirección al oeste, hasta encontrar la barranca que desciende de las mesetas, dobla hacia el sur hasta comunicarse con la avenida palmas; de ese mismo punto de encuentro se dirige hacia el oeste bajo las faldas de la parte sur de las mesetas que indican los límites del ejido de Zitlaltépec; al encontrarse con el centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de servicios (CETIS N° 118) dobla hacia al sureste, llegando a la

²⁸ Gobierno del Estado de México, panorámica socioeconómica del Estado de México, 1993, p. 547.

²⁹ Alejandro Ramírez Curiel. Op. Cit., pág. 17.

³⁰ Gobierno del Estado de México, op. Cit., p. 547.

carretera que comunica a Huehuetoca con Zitlaltépec, conduciéndose hacia el oriente, y al encontrarse con la antigua bomba de riego dobla al sur, hasta la intersección con la carretera federal Zumpango-Huehuetoca (acueducto), de igual manera se gira hacia el oriente hasta llegar al Estadio de fútbol (Brujos del Zitlaltépec), y de allí se dobla hacia el sur hasta llegar al bordo que rodea la Laguna; sobre este se continúa con rumbo al oriente, pasando por los límites de la colonia Santa María de Guadalupe hasta llegar a los límites del barrio de Santiago Zumpango; se dobla hacia el norte bordeando la construcciones existentes hasta llegar al punto de origen de la poligonal.

3.3. EXTENSIÓN TERRITORIAL.

En 1579, San Juan Zitlaltépec contaba originalmente con los barrios de: Santa María Tlamimilulpe con distancia de una legua, San Francisco Millán a tres cuartos de legua, Tepétic a media legua, y Ayalpa, también a media legua del cerro de Zitlaltépec; lo que ahora se conoce como: Santa María, San Pedro, San Miguel y San Lorenzo. Todo esto comprende una superficie de 11.80 Km², es decir, 1,180.00 hectáreas aproximadamente.³¹

3.3.1 COMPOSICIÓN ACTUAL.

Extensión de la superficie del pueblo.

<u>Región</u>	<u>Km2</u>	<u>Hectáreas</u>
Caso del Pueblo	11.80	1,180.00
Area Ejidal	22.47	2,447.00
Zona de mesetas	<u>8.80</u>	<u>880.00</u>
Total	43.07	4,307.00

Superficie de terrenos conseguidos (últimamente) por los habitantes de San Juan Zitlaltépec.

<u>Región</u>	<u>km2</u>	<u>Hectáreas</u>
San Isidro "Wenceslao Labra"	1.00	100.00
Rancho de las Virginias y diques	<u>2.00</u>	<u>200.00</u>
Total	3.00	300.00

³¹ Idem.

SUPERFICIE TOTAL DEL PUEBLO Y SUS COLONIAS: 46.07 KM2
SUPERFICIE DEL LAGO ZITLALTEPEC: 20 KM2 (APROX.).

3.4. TOPOGRAFÍA.

El extremo norte está formado por mesetas; y algunas lomas pequeñas cercanas rodean al pueblo por el mismo lado formando una elevación poco prolongada. El territorio continúa en forma plana con ligero declive hacia el sur, donde se ubica la Laguna.³²

3.4.1. ALTITUD.

Entre los 2,240 y los 2,310 metros sobre el nivel del mar, con declives del 20% respecto a la topografía.³³

3.4.2. GEOLOGÍA.

La mayor parte del territorio (70%) es del periodo cuaternario, con sedimentos de aluvión y depósitos lacustres. La parte norte presenta dos tipos de rocas del periodo terciario, cubriendo un 12% en las lomas con depósitos clásicos continentales.³⁴

3.5. OROGRAFÍA.

Está constituida en su mayor parte por un sistema de mesetas, como es la denominada, "Zitlaltépec". Las altitudes de este pequeño sistema orográfico fluctúan entre los 2,350 metros y los 2,660 metros sobre el nivel del mar.

Las zonas planas están ubicadas principalmente en el Ejido "San Juan Zitlaltépec" (al poniente de la población), con altitud de 2,250 metros sobre el nivel del mar. Así como también en la región sur del Pueblo; antiguamente, hasta antes de 1930, estos terrenos formaban parte del lago de Zitlaltépec. La parte plana representa sólo el 15% de la superficie total.³⁵

³² H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Plan de Desarrollo Municipal 1997-2000, s/p.

³³ Idem.

³⁴ Gobierno del Estado de México, Atlas del Estado de México, 1992, pp. 22-23.

³⁵ Ibidem, pp. 23-24.

3.6. HIDROGRAFÍA.

Por la característica de la topografía de la zona existen varias barrancas, siendo la principal "La barranca de la Estrella", la cual corre de norte a sur de San Juan Zitlaltépec. No hay ríos o arroyos, pero son abundantes las presas (San Marcos, Del Bodio, etc.). En la época de lluvias, estas "Barrancas" forman verdaderos ríos, los cuales desembocan en la parte sur del Pueblo; es decir, en la Laguna de Zitlaltépec.

El río Cuauhtitlan, desemboca en el Lago Zitlaltépec y es también parte de los afluentes naturales del Lago.

El plan "Jalpilla" y terrenos de Santa María de Guadalupe poseen canales de riego que proceden del canal de Santo Tomás y túnel de Tequixquiac respectivamente. San Miguel Bocanegra también posee canales de riego, de la Unidad de Riego localizado en el Túnel viejo de Tequixquiac.³⁶

3.7. CLIMATOLOGÍA.

Predominante templado, sub húmedo con lluvias en verano. En cuanto a la Precipitación pluvial, total es de 600 mm. Ocurriendo las principales lluvias en verano. De mayo a junio se registran granizadas. Las heladas se presentan principalmente de octubre a enero y ocasionalmente en septiembre, febrero y marzo.³⁷

3.8. FLORA Y FAUNA.

La zona de Zitlaltépec se clasifica como matorral xerófilo, especialmente como matorral inerme con pastizal inducido; hacia el sureste existe pastizal halófilo o el correspondiente a bosque de coníferas. Debido a las constantes campañas de reforestación y a la conciencia por los habitantes, el paisaje árido de la región se ha ido llenando de áreas verdes. Las laderas de los montes alrededor del Zitlaltépec, están como invertidas en vistosos bosques de alcanfores y eucaliptos.

³⁶ loc. Cit.

³⁷ Ibidem, pág. 26.

La principal vegetación silvestre es: maguey, nopal, órgano, viznagas, cardones, alcanfor y pirú. En el Zitlaltépec además de esto, hay tejocotes, palo dulce, huizache, peshtó, árnica, olochiche, tumba vaquero, gordolobo, pericón, ortiguilla y otros tipos de plantas medicinales. En la parte sur, junto al Lago de Zitlaltépec, hay presno llorón, lengua de vaca, chicoria, epazote de zorrillo, diente de león, alfilerillo, hierbabuena, ruda, mejorans, hierbamira, trompetilla, etc.

La fauna la dividimos también en relación con la propia del cerro de Zitlaltépec: conejo, liebre, zorrillo, armadillo y coyote (extremadamente escasos), víbora de cascabel, camaleón, texincoyote, metoto, ratas de capo, tlacuache, etc.

En el lago encontramos: patos golondrinos, zarzeta, pato real, bocón, chichicuilete, garza, perro de agua. También hay varios tipos de peces: carpa tipo "Israel", lisa, barbona, mojarra; además ranas, ajolotes, víboras de agua, etc.

En el campo encontramos: palomas, lechuzas, tecolotes, gorriones, tzenzontles, jilgueros, golondrinas, colibrí, pájaro maicero y capulashclero, calandrias, tordos, gangas, codorniz, pájara vieja, chillones, tataviolín, cardenal, gavilanes, zopilotes (muy escasos), pichones, urracas. Además, insectos: moscas, moscos, arañas, alacranes (no son muy venenosos), etc.³⁸

³⁸ Ibidem, pág. 40.

CAPÍTULO CUARTO

ZITLALTPÉPEC, REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE JUSTIFICAN SU MUNICIPALIZACIÓN, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

4. DEMOGRAFÍA.

La población absoluta del pueblo de Zitlaltépec y sus colonias hasta el año de 1998 es de cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta personas, tal y como a continuación se detalla: ³⁹

COMUNIDAD	NUMERO DE HAB/APROX.
Pueblo de San Juan Zitlaltépec	26,881.00
Colonia Ejidal San José la Loma	4,541.00
Congregación Ejidal Santa María de Guadalupe	3,455.00
Colonia Ejidal Lázaro Cárdenas	4,615.00
Colonia Ejidal San Isidro y/o Wenceslao Labra	3,348.00
TOTAL	42,840.00

Es importante mencionar que en el Plan de Desarrollo Municipal 1997-2000 realizado por el H. Ayuntamiento de Zumpango en el año de 1998, estas cifras se confirmaron, pues los resultados que se obtuvieron del conteo de población son casi iguales; mas sin embargo, los datos recientes obtenidos por el (I.N.E.G.I.) del conteo de población y vivienda 2000, aún no se han dado a conocer oficialmente, pero se estima que el número de población aproximada en la actualidad es de por lo menos 50,000 habitantes.

4.1. POBLACIÓN.

Varios autores presentan una amplia clasificación de los diferentes conceptos de población; consideran que la población debe distinguirse por la gente rica, de clase media y pobres; otros la dividen en población urbana y población rural. En este caso, dada la naturaleza del proyecto hablaremos de:

³⁹ I.N.E.G.I., Censo de población y vivienda, 1995, t.I, pp. 214-216.

- *Población económicamente activa*. - Entendiéndose como aquella que genere riqueza para un país. En Zitlaltépec son los agricultores, obreros, albañiles, profesionistas y todos aquellos que cuentan con un trabajo u oficio mediante el cual obtengan ingresos económicos. Es decir, el 69 % de la población.⁴⁰

- *Población económicamente inactiva*. - Conjunto de personas que no generan riqueza para un Estado al estar impedidos para hacerlo; (menores de edad, ancianos, incapacitados, estudiantes, etc.); y que consiste en el 31 % de la población.

4.2. ORGANIZACIÓN SOCIAL.

En Zitlaltépec dominan dos clases de población: la más preponderante se clasifica como clase baja y media baja. La clase media y media alta, se aprecian en poca escala, más aún clase alta. La diferenciación de clases la determina la riqueza económica, más que el nivel cultural, la profesión o la ocupación.

4.2.1. GRUPOS ORGANIZADOS.

Son heterogéneos los grupos organizados en Zitlaltépec; es decir, de tipo religioso, civil, deportivo, político, comercial, laboral, campesino, agrícola, estudiantil, musical, cultural, académico, profesional, técnico y otros más. Destacan por su actividad y número de componentes los clubes deportivos de fútbol, las asociaciones de comerciantes, taxistas, auto transportistas y religiosas.

4.2.2. PROBLEMA SOCIAL.

La más grave es la inconsistencia de la temporada de lluvias cada año; las granizadas cuando todo el campo se halla en desarrollo cíclico, las heladas tempranas o las abundantes lluvias en temporada de ciclones. Acontecimiento natural que provoca grandes pérdidas a los campesinos.

En cuanto a la pobreza en el Pueblo es una realidad lacerante; ha quebrantado la estabilidad de vastos núcleos de familia. Por eso es urgente la implementación responsable y cierta de auténticas políticas

⁴⁰ Loc. Cit.

de desarrollo económico con base en el proyecto de riego. A la fecha, las elevadas sumas de dinero que se han invertido en aparentes obras de infraestructura hidráulica no han fructificado y los canales presentan un grave deterioro por falta de uso.

Respecto al alcoholismo social es aceptado y practicado por casi todas las familias de los diversos estratos sociales, siendo relativo el alcoholismo como vicio continuo que motiva conflictos y delincuencia. Sin embargo, se han observado casos en que desde temprana edad los jóvenes además de alcoholizarse, consumen otro tipo de drogas.

4.2.3. SALUBRIDAD.

A partir del año 1950, la natalidad en Zitlaltépec comenzó a crecer de tal forma que los servicios médicos existentes eran poco suficientes. Una década después el Doctor Gabriel Sánchez, profesionista de gran prestigio, era uno de los pocos médicos que había en la comunidad, por lo que desde entonces, comienza a surgir la necesidad de establecer un centro de Salud, y fue para el año de 1973 que un grupo de personas de origen y arraigo encabezadas por el Dr. Leopoldo Reyes Bautista, Francisco Flores Godínez, Agustín Hernández Vargas y Sostenes Rosales, entre otros, consuman el gestionamiento de un Hospital ante el entonces Diputado Local, Dr. Marcelo Palafox Cárdenas, y fue hasta el mes de agosto de 1978 que el Gobernador del Estado de México, Dr. Jorge Jiménez Cantú lo inaugura como **Hospital Regional "Gustavo Baz Prada" S.S.A.** Su capacidad es de 21 camas y cuenta con 30 médicos, 19 auxiliares de enfermería y 22 enfermera general.

Actualmente el nivel de atención deja mucho que desear. Esto se debe en parte a que oficialmente está considerado como Centro de Salud; se ignora el porque no se ha corregido este error, ya que desde su construcción e inauguración se dijo que era un Hospital Regional, y actualmente se le ha dado la categoría de "Hospital General", más sin embargo no funciona como tal.

Los servicios asistenciales consisten en platicas de planificación familiar, deshidratación, tratamiento de diarreas en menores de cinco años, atención a enfermos de tuberculosis, SIDA y cólera. Vacunación

gratuita: antipoliomielítica, antisarampion, BGC (tuberculosos), OTP (difteria, tosferina y tétanos), toxquide tetánico (tétanos) y antirrábica humana, partos normales y cesárea; y apoyo a la lactancia materna.

Consulta externa: general, curaciones, suturas, vacunas, inyecciones, certificados médicos, toma de signos vitales, toma de TA, entrega de suero en polvo, etc.⁴¹

En cuanto a la actividad médica particular, existen once consultorios y siete farmacias aproximadamente en todo el pueblo.

4.2.4. EDUCACIÓN.

Por lo que respecta a este punto, es difícil precisar estadísticas que nos muestren los niveles de educación sobre esta población; por el hecho de que en el transcurrir del tiempo, varios niños y jóvenes por causas ajenas a su voluntad desisten de su preparación personal; más sin embargo, es posible hablar de:

a). *Población alfabetizada* que la conforman todas aquellas personas que saben leer y escribir; es decir, el 82% de los pobladores, incluyendo las colonias.

b). *Población analfabetizada*. Que son todas aquellas personas que no saben leer ni escribir, entre las cuales se encuentra la mayoría de los ancianos, quienes tiempo atrás al vivir en extrema pobreza se vieron obligados a desistir de los centros escolares de enseñanza y aprendizaje para trabajar en el campo o en albañilería.

En la actualidad existen 14 escuelas en el poblado y 08 en las colonias que le rodean, y son las siguientes:

MATRICULA ESTUDIANTIL EN EL CICLO ESCOLAR 1999 – 2000.

Nivel	Ubicación	No. Esc.	No. Alumnos	No. Prof.
PREESCOLAR	PUEBLO	2	720	24
PREESCOLAR	COLONIAS	5	548	18
PRIMARIA	PUEBLO	5	1,022	84

⁴¹ I.N.E.G.I., Anuario Estadístico del Estado de México. 1997, pág 103

PRIMARIA	COLONIAS	5	886	71
SECUNDARIA	PUEBLO	3	1,652	78
MEDIA SUP.	S. J. LA LOMA	1	630	
MEDIA SUP.	PUEBLO	1	380	26
TOTAL		22	5,838	301

Como se puede apreciar, de acuerdo al índice de población mencionado en el punto cuatro de este capítulo, las instalaciones educativas aún son insuficientes pues es muy notoria la migración de muchos niños y jóvenes que no obtuvieron espacios.⁴²

FORMACIÓN DE ESCUELAS EN EL PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC.

- 1.- Kinder Jardín de Niños "Doctor Alberto B. Sabin". Clave CT15EJNO729F, (Dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social). Inicia sus funciones en Septiembre de 1982.
- 2.- DIF. "Educación Preescolar". Inicia sus funciones en el edificio de la Delegación Municipal en 1977.
- 3.- Preescolar Jardín de niños "Marie Urieurie".
- 4.- Escuela Primaria Federalizada "Benito Juárez" turno matutino, clave C.C.T. 15DPR0241X.
- 5.- Escuela Primaria Federalizada "Ignacio Manuel Altamirano" turno vespertino, clave C.C.T. 15DPR1727F.
- 6.- Escuela Primaria Federalizada "Lic. Benito Juárez" turno matutino, ubicada en el centro de Zitlaltépec.
- 7.- Escuela Primaria Federalizada "José María Morelos y Pavón" turno vespertino, clave C.C.T. 15DPR0248Q.
- 8.- Escuela Primaria Federalizada "Lic. Adolfo López Mateos" turno matutino.
- 9.- Escuela Primaria Federalizada "Lic. Adolfo López Mateos" turno vespertino.
- 10.- Escuela Telesecundaria N° 01 "Alvaro Fuentes".
- 11.- Escuela Oficial Matutina N° 223 "Bartolomé de las casas" turnos matutino y vespertino.

⁴² I.N.E.G.I., Censo de Población y Vivienda, 1995, t.I. pp. 216-217

- 12.- Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial "Ing. Ezequiel Ordoñez" (ESTIC N° 70) turnos matutino y vespertino.
- 13.- Escuela Preparatoria Oficial (N° 53) turno matutino.
- 14.- Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios, (CETIS N° 118) turno matutino.⁴³

4.2.5. DEPORTES.

CICLISMO. En el año de 1960 aproximadamente surgió de pueblo de San Juan Zitlaltépec un destacado deportista de nombre Gregorio Bautista, o mejor conocido como el "Cisco", quien permaneció por mucho tiempo en las filas del ciclismo profesional en donde participó en diversas carreras nacionales e internacionales, obteniendo regularmente alguno de los primeros lugares. Formó parte de varios equipos de alto prestigio en el ciclismo mexicano, tales como: "Club San Juan Zitlaltépec", "Guanos de la Aurora", "San Pedro Xalostoc"; entre otros. Fue dignamente reconocido como corredor del ciclismo profesional por el entonces llamado Instituto Nacional de la Juventud Mexicana. Actualmente tiene 61 años de edad y se dedica a la agricultura.⁴⁴

BOX PROFESIONAL. En esta disciplina resaltaron diversas personalidades quienes comenzaron a entrenar por el año de 1962 en el entonces llamado Gimnasio Gloria en México Distrito Federal y que son Pedro Navarrete Carranza y Livorio Lemus; el primero de estos en el año de 1971 aproximadamente tuvo su pelea profesional en la arena Coliseo contra un boxeador muy reconocido a quien le apodaban "Robaleiva".

Esto inspiró a algunas otras personas de Zitlaltépec a seguir practicando este deporte y entre ellas son: Juan Montaña Flores, Gabino Prudencio, Isidro Flores, Benito Montaña Flores, Benito Navarrete y Leobardo Pineda quienes tuvieron varias peleas en el ámbito amateur de las cuales merecieron triunfos importantes.

En la actualidad, el ex boxeador profesional Pedro Navarrete Carranza o mejor conocido como el "Jeiko", con mucho sacrificio y con el apoyo

⁴³ Información obtenida como resultado de las visitas que se efectuaron ante dichas Instituciones educativas.

⁴⁴ Información proporcionada por el Señor Gregorio Bautista.

de varias personas tiene a su cargo un pequeño Gimnasio de Box ubicado en las oficinas ejidales del Comisariado Ejidal de Zitlaltépec, lugar en donde se encuentra preparando a varios niños que simpatizan con esta disciplina.⁴⁵

FUTBOL PROFESIONAL. Es el deporte de la mayoría. Hace doce años existieron dos equipos de fútbol profesional; uno en 2ª división. "Los Brujos del Zitlaltépec" y otro en 3ª división "AZZ Zumpango". Cada uno contaba con su estadio, ambos construidos en nuestro pueblo. La crisis económica causó la desaparición de estos equipos. Eran sostenidos económicamente por Asociaciones Civiles. Es meritorio destacar que "Los Brujos del Zitlaltépec", fueron Campeones de Liga en 3ª división ganando el encuentro de su coronación al equipo "Cruz Azul Hidalgo" (1989-1990). El "AZZ Zumpango" estuvo en las liguillas, pero no alcanzó el campeonato.

FÚTBOL AMATEUR. Cuenta con varias categorías; 1ª, 2ª, 3ª fuerza y Juvenil. Lo conforman 66 equipos, todos del pueblo y sus colonias.

OTROS DEPORTES. Prácticamente no existen y solo se practican al nivel escolar (Basquetbol, voleibol).

4.3. ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Esta es caracterizada por los diferentes grupos, asociaciones y organismos que participan en el quehacer político de San Juan Zitlaltépec y que van desde la planeación de desarrollo, organización para la participación en obras públicas así como en la toma de decisiones para elegir a sus gobernantes y sus autoridades inmediatas.

4.3.1. GOBIERNO.

El Gobierno Municipal lo ejerce el H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, integrado por un presidente Municipal, un Sindico Procurador y diez regidores. Las Elecciones para renovación de Ayuntamientos realizadas en el Estado de México en el año 2000

⁴⁵ Información proporcionada por el Señor Pedro Navarrete Carranza.

fueron ganadas en Zumpango por el Partido Revolucionario Institucional.

4.3.1.1. AUTORIDADES LOCALES.

Para una mayor integración de Gobierno, el H. Ayuntamiento se auxilia del Delegado que representa al pueblo de Zitlaltépec y es considerado, Autoridad Local inmediata encargada entre otras cosas de la procuración del Orden y Justicia, así como intermediario para gestionamiento de obras públicas; y para estos efectos consulta al Consejo de Participación Ciudadana quien a su vez es un órgano de control y vigilancia encargado de rechazar o confirmar las decisiones que deban tomarse en la Delegación.

Es importante mencionar que el pueblo de Zitlaltépec cuenta con edificios públicos suficientes y adecuados para la impartición de Gobierno.

4.3.2. PARTIDOS POLÍTICOS.

Los militantes reales de los partidos políticos son relativamente pocos y no siempre los mismos, pues su permanencia activa se supedita al liderazgo que ejerza una o varias personas aspirantes a obtener un puesto o cargo público, político o administrativo; pues es bien sabido que Zitlaltépec no es incluido en espacios políticos importantes y es por ello la apatía de gran cantidad de pobladores. Los partidos políticos de mayor importancia que existen en Zitlaltépec son: partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional; este último, a imperado en la historia política de este pueblo, excepto en la administración 97-2000 que estuvo a cargo del Partido de la Revolución Democrática.

4.3.3. GRUPOS POLÍTICOS.

Zitlaltépec se caracteriza por la presencia de diversos grupos de ciudadanos debidamente organizados cuya función primordial es hacer crecer la militancia de los institutos políticos con el cual simpatizan como lo son el Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista, Partido Revolucionario Institucional y partido de la

Revolución Democrática; este último es quien cuenta con mayor número de militantes y simpatizantes, ya que en las pasadas elecciones del 2 de Julio del año 2000 fue quien obtuvo mayor número de votos.

4.3.4. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA VIDA POLÍTICA.

En el aspecto electoral, la participación se refleja en los votos emitidos durante las elecciones Constitucionales periódicas; a pesar de que gran cantidad de los electores registrados se abstienen de votar por falta de credibilidad en el Gobierno y en el sistema electoral.

Un acontecimiento de gran trascendencia ocurrido en Zitlaltépec en donde se cometieron actos fraudulentos en las votaciones para elegir al Delegado del pueblo, fue en el año de 1994 en donde un grupo de personas caciques y de intereses particulares pretendieron imponer a su candidato pero, al ser evidenciados sus actos, gran parte de los pobladores se desplazaron hacia la plaza cívica de Zitlaltépec protestando ante tal situación, y estos a no querer ser escuchados tanto por el Gobierno Municipal como Estatal, en forma organizada se dirigieron rumbo a la Autopista México-Queretaro y a la altura de la caseta de cobro de Tepotzotlán obstruyeron dicha autopista por ambos sentidos a manera de protesta, exigiendo se reconociera al candidato legalmente triunfador. Las Autoridades Estatales y Federales no tardaron mucho en saber los acontecimientos que se estaban suscitando y fue entonces que sorpresivamente en menos de veinte minutos el Secretario de Gobierno del Estado de México tuvo comunicación con los dirigentes de los inconformes, reconociendo a través de un documento el reclamo presentado y es como se expidió la constancia de mayoría al candidato legalmente triunfador, ciudadano Isidro Rodríguez Montaña.

Tanto en acontecimientos de esta naturaleza como en aquellos en los que se deba pugnar para la realización de alguna obra o mejora en beneficio del pueblo, los Zitlaltepenses sin titubeos y con gran espíritu decisivo, participan en los quehaceres cotidianos de su comunidad como es el caso de la esperanza que se ha sembrado en ellos de que su pueblo Constitucionalmente se le otorgue el rango de Municipio.

4.3.4.1 ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

Zitlaltépec en su historia se ha distinguido por que dos de sus ciudadanos han ocupado el cargo de Presidente Municipal de Zumpango, pues en el periodo 1976-1978 estuvo a cargo el C. Profesor Juan Ramos arenas y el periodo 1997-2000 a cargo del C. Ingeniero Armando Vargas Gaspar. Fue en esos dos casos en el que los pobladores demostraron gran interés por participar en las elecciones Constitucionales, ya que se trataba de apoyar a sus paisanos y se dice que con la votación proporcionada por el pueblo de Zitlaltépec triunfaron ambas candidaturas. Para mayor constancia, de acuerdo a los resultados publicados por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con relación a la votación efectuada en todo el Municipio de Zumpango el pasado 2 de julio de 1996, Zitlaltépec proporcionó un sufragio aproximado del 38%; y este al sumarse con la votación del resto de las comunidades fue suficiente para llevar al triunfo al candidato perredista C. Isidro Rodríguez Montaña pero al tener problemas legales de carácter personal se dio el espacio al Suplente, C. Ingeniero Armando Vargas Gaspar.

4.3.5. ORDEN Y JUSTICIA.

El nivel de responsabilidad legal de los padres de familia, así como de los cónyuges y ciudadanos en general, es normal con algunas excepciones. En cuanto al cuerpo de policía es escasa la preparación académica, y bajos el nivel cultural y educativo, lo cual los hace susceptibles a cometer faltas.

4.3.5.1. SEGURIDAD PÚBLICA.

Es una necesidad básica de toda la humanidad. Las costumbres han sido un factor importante de seguridad pública, ya que se basan en valores como: el respeto a la vida, al enaltecimiento de la amistad, la convivencia pacífica con los vecinos y familiares, la solidaridad mostrada en las situaciones difíciles, que se demuestra cuando fallece algún amigo o familiar, etc. Es lamentable que estas costumbres estén desapareciendo, a pesar de que existe comunicación entre los habitantes del pueblo, la mayoría de los adolescentes hoy en día se han olvidado del respeto con el que deben tratar a las personas, lo que ha dificultado la convivencia a lo largo de los años, ocurriendo

incidentes de gravedad, por lo que es necesaria la presencia de los cuerpos de seguridad pública. Sin embargo, últimamente se ha incrementado la delincuencia, debido al enorme crecimiento demográfico, la drogadicción, la inmigración, etc., lo que hace necesaria la presencia de los cuerpos de seguridad pública.

En los últimos años sólo se ha tenido el auxilio de los cuerpos estatales de seguridad, mas sin embargo no garantizan la tranquilidad de los pobladores, pues generalmente nunca acuden a los llamados de emergencia que se realizan. Esta deficiencia ha provocado el florecimiento de los hechos delictivos que se presentan en la comunidad, quedando impunes en la mayoría de los casos. Y esto ha generado preocupación e indignación en la ciudadanía.

4.3.5.2. NORMAS Y ESTATUTOS.

El 5 de febrero se promulga públicamente por el H. Ayuntamiento el Bando Municipal de policía y buen gobierno, que contiene las disposiciones municipales emanadas del cabildo para su observancia durante el año en curso. Pero desde luego, son fundamentales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de México, así como todas las leyes, normas y reglas que de ellas emanen en materia de seguridad público, persecución de delitos e impartición de Justicia.

4.4. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA.

Esta consiste en la serie de actividades, ocupaciones u oficios que desarrollan los pobladores de San Juan Zitlaltépec; así como los servicios que el Ayuntamiento Municipal les proporciona.

4.4.1. FINANCIAMIENTO LOCAL.

En realidad, el único ingreso que Zitlaltépec obtiene es a través de las aportaciones que se hacen ante el tesorero de la delegación a razón de los cobros de uso de suelo realizado a los comerciantes de los días miércoles y domingos. Otro ingreso es el que se obtiene como aportación de la empresa de diversiones y juegos mecánicos que se establece en dicho poblado por la feria anual en honor a la Virgen de la Soledad.

Por lo que respecta a ingresos por concepto de impuestos y derechos, si bien es cierto que son cantidades considerables, también lo es que son depositadas a la tesorería municipal del Ayuntamiento de Zumpango sin que sean justificadas en obras de beneficio común, ya que los escasos servicios que se proporcionan forman parte de los presupuestos estatales que recibe la cabecera municipal, por tal motivo, los pobladores de Zitlaltépec se han manifestado en contra de estas disposiciones del gobierno quien se ha negado a escucharlos, motivo por el cual, la mayoría de los ciudadanos se ha negado a seguir contribuyendo, tal y como lo podemos ver desglosado en la tabla y que es la siguiente:⁴⁶

INGRESOS 2000

- Ingresos a Zitlaltépec, procedente del Ayuntamiento	Ninguno. Sólo obra escasa.
- Impuestos, (agua, predial Y otros).	1,050,699.00
- Derechos, (traslado de dominio, catastro).	291,933.00
- Aportación de mejoras, (feria anual, uso de suelo; etc.)	463,254.00
- Otros ingresos.	182,235.00
TOTAL.	1,988,121.00

4.4.2. OBRA PÚBLICA.

Desconociendo tal vez los motivos; ya sean políticos o sociales, así como a otras comunidades, los gobiernos municipales de Zumpango ya transcurridos conocieron de las problemáticas y necesidades de las poblaciones que lo integran; pues ello, no fue suficiente para cumplir con dichas demandas como es el caso de Zitlaltépec, que lo han mostrado como un pueblo desinteresado, mas sin embargo, sus pobladores se has destacado por ser constantes y pioneros de las obras e instalaciones de mayor trascendencia como es caso de la formación y construcción de edificios públicos con fines de gobierno,

⁴⁶ Datos obtenido del H. Ayuntamiento de Zumpango; junio del 2000.

culturales, educativos, de salud y deportivos; todos estos generalmente gestionados ante las instancias de gobierno estatal y federal, pues el ayuntamiento municipal, a pesar de que recibe más del 70% de los ingresos percibidos por Zitlaltépec, no tiene preocupación alguna por justificarlos, solamente se limita a efectuar trabajos austeros.

4.4.3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Pese a que el Ayuntamiento de Zumpango asigna un presupuesto escaso para obra pública en Zitlaltépec, los pobladores se han caracterizado por su organización, empeño y entusiasmo con el que apoyan con su mano de obra en la realización de estas como es el caso de la construcción y ampliación del panteón municipal; construcción del Hospital Regional "Gustavo Baz Prada", construcción y ampliación del Palacio Delegacional; construcción del Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios "CETIS 118"; formación y construcción de capillas y escuelas preescolares, primarias, secundarias y preparatoria; construcción de un auditorio para eventos culturales, sociales y deportivos; entre otras.

4.4.4. SERVICIOS PÚBLICOS.

PALACIO DELEGACIONAL. Este se encuentra en el centro de Zitlaltépec en donde se asienta el poder político y moral del Pueblo, cuenta con una superficie de construcción aproximada de 1,600 metros cuadrados, es utilizado como edificio público en donde se recauda el pago de impuestos, registro civil, oficinas de la Liga regional de fútbol, para el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; además cuenta con una Biblioteca y espacios designados a la cultura. Este edificio sin lugar a dudas cuenta instalaciones adecuadas y suficientes para la impartición de Gobierno y para el ejercicio de los Servicios Públicos.

AGUA POTABLE. En 1971 se inaugura este servicio. El pueblo pone la mano de obra e inclusive parte de los materiales. Los gestores son

los señores Jacinto Hernández, Efrén Valdés, Juan García Navarrete. Es proporcionada en un 70% aproximadamente.⁴⁷

LUZ ELECTRICA. En 1961 inaugura este servicio el Gobernador del Estado de México Dr. Gustavo Baz Prada. Los gestores fueron los señores: Dr. Gabriel Hernández Sánchez, Porfirio Flores, Raymundo Monroy, Isaac Rodríguez Alanís. Esta es suministrada actualmente en un 90%.

PANTEÓN MUNICIPAL. El terreno donde está ubicado se localiza en el Barrio de San Lorenzo. Este terreno empezó a utilizarse probablemente durante el siglo pasado. La primera ampliación se llevó a cabo en 1922. La segunda ampliación y remodelación se llevó a cabo en 1983. Comprende una extensión territorial aproximada de 40 mil Metros cuadrados.

DRENAJE Y PAVIMENTACIÓN. La red de drenaje en la actualidad se encuentra en un 70%, pues carecen de este servicio las personas que viven en las orillas del pueblo principalmente. En cuanto a la pavimentación únicamente se ha efectuado en las zonas céntricas de pueblo; es decir, que en la actualidad existen calles pavimentadas con guarniciones y banquetas en un 58%.

URBANIZACIÓN. La construcción de casas y ampliación de calles es irregular, ya que en la actualidad no se cuenta con un plano regulador o bien, las autoridades Municipales se han olvidado de crear estrategias adecuadas en el plan de desarrollo Municipal.

SERVICIO MÉDICO. Generalmente es proporcionado en el Hospital General "Gustavo Baz Prada" SSA. El cual no funge como tal, pues los servicios que ofrece no son suficientes por carecer de los instrumentos técnicos y de personal adecuados, tal y como se detalla en el punto número 4.2.3. de este capítulo.

MERCADO. El único existente se localiza en la Cabecera Municipal; más sin embargo, Zitlaltépec cuenta con tianguis que consta de 386

⁴⁷ Datos proporcionados por el señor Efrén Valdez.

afiliados. Se establece en los días miércoles y domingos de cada semana.⁴⁸

CENTROS EDUCATIVOS. A pesar de que existen varios planteles desde el nivel preescolar hasta el medio superior, son insuficientes pues dado el acelerado crecimiento demográfico no hay espacio suficiente para los educandos. (Ver con detalle el punto 4.2.4 de este capítulo).

TRANSPORTE. En la actualidad existen varias empresas de autotransporte público de pasajeros; entre ellas las más importantes son:

- Autobuses México Zumpango Zitlaltépec S.A de C.V. y anexas que transporta a los pobladores, pasando por Zumpango, los reyes Acozác, Tecámac y la autopista México Pachuca, teniendo como destino la terminal del metro Indios Verdes y la Central de Autobuses del Norte.
- Autobuses México Zumpango Teoloyucan y Anexas S.A. de C.V. que conduce a los pobladores pasando por Teoloyucan, entroncando en la Autopista México Querétaro a la altura de la caseta de Cobro de Tepotzotlán con rumbo hacia Naucalpan. Cuyo destino es el metro cuatro caminos.

Ambas rutas tienen libre acceso tanto a la Ciudad de México D.F. como a la Ciudad de Toluca Estado de México con prontitud.

- Autotransportes Zitlalli y Servicio de Taxis que se encargan de transportar a los pobladores de Zitlaltépec tanto a los diversos Barrios como a las Colonias que le rodean, pues existen tanto avenidas principales como calles en Estado regular que permiten su libre comunicación; así como a la Cabecera Municipal de Zumpango, los Municipios de Huehuetoca, San Andrés Jaltenco y Central de Abastos de Venta de Carpio Municipio de Ecatepec.

CARRETERAS. La avenida 16 de septiembre misma que se encuentra asfaltada atraviesa por el centro del pueblo de San Juan Zitlaltépec de oriente a poniente y es la misma que permite comunicarle con las

⁴⁸ Datos obtenidos del H. Ayuntamiento de zumpango; junio del 2000.

colonias que le rodean así como a los Municipios circunvecinos. La salida del lado oriente comunica a Zitlaltépec con la carretera Zumpango Apaxco y esta a su vez atravesando el Municipio de Zumpango comunica con la carretera Zumpango los Reyes Jolox, misma que entronca con la carretera Libre México Pachuca la cual tiene varios accesos a la Autopista México Pachuca. Por lo que respecta al lado poniente, Zitlaltépec a través de la avenida antes mencionada se comunica directamente tanto al centro del Municipio de Huehuetoca para entroncar con la Autopista México Querétaro, como para entroncar con la carretera libre Cuautitlán Huehuetoca misma que conduce a Teoloyucan, puente grande, caseta de cobro Tepetzotlán y periférico de norte a sur, pasando por perinorte, Naucalpan para conducir a las diferentes vías alternas de la Ciudad de México.

4.4.5. ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

Una vez consumada la independencia de México, las actividades de sus ahora ciudadanos libres volvieron a desarrollarse en el campo, pues era de momento su única alternativa para disfrutar sus tierras.

Pasada ya la época del Porfiriato y en consecuencia la Revolución de 1910; el 85% aproximadamente de los pobladores de Zitlaltépec se dedicaban a la agricultura y el resto inmigraba a la capital del país principalmente. Este comportamiento cambió; las oportunidades y ventajas en el campo cada vez eran pocas, situación que motivó a los pobladores a conocer y aprender nuevos oficios que fueron transmitidos a las actuales generaciones.

4.4.5.1. AGROPECUARIAS.

AGRICULTURA. El 13% de la comunidad practica la agricultura en forma de autoconsumo y para la cría de ganado a comercializar. Esta actividad se centra en cultivos tradicionales, que son, en orden de importancia: maíz, alfalfa, frijol, avena, trigo, cebada, calabaza, haba, chícharo, tomate, etc.

GANADERÍA. Se practica la ganadería en mediana escala para comercializar, por lo que la actividad se limita a ciertas especies como: vacuno (tipo Holsteinh), ovino, caprino, porcino y aves de corral principalmente.

AGROINDUSTRIAL. La única actividad agroindustrial que se practica es la industrialización de leche para la fabricación de quesos y sus derivados. En el pueblo se localizan cuatro de estas microindustrias; una en San José la Loma y otra en San Miguel Bocanegra. De estas actividades dependen económicamente, aproximadamente, un 30% de la población.

4.4.5.2. DIVERSAS.

ALBAÑILERIA. En este sector labora un 58% aproximadamente.

COMERCIO. El comercio se ha diversificado aceleradamente en los últimos años, tanto en número como en género. Hasta ahora, el número de negocios comerciales fijos de mayor importancia establecidos en el centro de San Juan Zitlaltépec es de 397; Colonia Lázaro Cárdenas 16; Santa María de Guadalupe 34; San José la Loma 51; siendo un total de 498 locales comerciales.

El tianguis se lleva a cabo los días miércoles y domingos, con un número aproximado de afiliados de 386 personas.

SEMIINDUSTRIALIZACION DEL MAIZ. Un promedio del 11% de la población se dedica al procesamiento y venta de tortilla y sus derivados, esto principalmente en los pueblos cercanos y en la parte norte de la zona metropolitana.

MICROINDUSTRIA. Por aquellos talleres de costura que se encargan de la elaboración de pantalón, camisa y suéter principalmente.

4.4.6. PROFESIONALES.

A pesar del bajo nivel cultural que prevalece en Zitlaltépec, hoy en día han surgido profesionistas destacados en el campo de su profesión como son: sacerdotes, médicos, ingenieros, abogados, agrónomos, contadores y muchos ciudadanos honorables de diferentes especialidades e inclusive con alto nivel académico (posgrado), que les ha facilitado ocupar importantes puestos en el área académica y/o profesional.

El número de profesionales es muy significativo, así como el de estudiantes al nivel de Licenciatura, y nivel medio superior.

Un aspecto importante de la actitud de estos profesionales es que un buen número de ellos se ha preocupado por la problemática del pueblo de Zitlaltépec, pues han luchado junto con él para la solución de sus problemas. Mismos que han manifestado públicamente su interés, demostrando su conducta decisiva en el presente proyecto.

CAPITULO QUINTO

PROYECTO DE DECRETO PARA INSTITUCIONALIZAR AL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC AL RANGO DE MUNICIPIO

5. FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

Como es sabido, el Municipio desempeña un papel importante en la política mexicana, considerado por nuestra legislación como la base fundamental de la organización gubernamental del Estado; y para ello, se ha creado leyes federales y locales que sirven para reglamentar los requisitos y el procedimiento para su creación y funcionamiento.

5.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Carta Magna de la República, constituye el fundamento jurídico-social de convivencia ciudadana y base del Estado. Sus principios y prescripciones, originados en 1917, deben establecerse dentro de un sano y conveniente equilibrio sobre el papel rector del Estado para impulsar su desarrollo con justicia social y respeto a la voluntad ciudadana.

El presente proyecto es inspirado por los artículos 1°, 3°, 4° párrafo cuarto, 6°, 8°, 25, 26, y sobre todo el 115 de la Constitución Federal de México; que garantizan: libertad, bienestar, salud, educación, progreso y democracia. Juntos, facultan a los ciudadanos a la manifestación de sus aspiraciones y demandas para que sean debidamente escuchadas e incluidas en las estrategias de desarrollo nacional; tal y como a continuación se citan:⁴⁹

“Artículo 1. En los estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios-impartirá educación

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1999.

preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias...”

“Artículo 4. (Párrafo cuarto) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

“Artículo 8. Los funcionarios o empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...”

“Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.”

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...”

5.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Basándose en los orígenes y espíritu de la Constitución Federal de México, se crea esta legislación Estatal de igual manera portadora de las garantías individuales que debe gozar todo ciudadano mexiquense. Y en el caso que nos ocupa, tanto el Gobernador como la Legislatura Estatal y Ayuntamientos; el ciudadano mexiquense esta facultado para presentar iniciativas de ley o de decreto, tal y como lo establece el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:⁵⁰

“Artículo 51. El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde:

V. A los ciudadanos del Estado, en todos los ramos de la administración.”

Por lo tanto, los ciudadanos del poblado de Zitlaltépec se encuentran facultados para que de manera directa presenten formalmente y por escrito la iniciativa de decreto ante el ejecutivo estatal y/o la Gran Comisión del Poder Legislativo del Estado de México para que esta solicitud sea debidamente discutida con el objeto de alcanzar su aprobación una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos debidos y se justifique la necesidad de adquirir la Municipalización para el pueblo de Zitlaltépec.

El título cuarto sección segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece las facultades y obligaciones de la legislatura y muy en especial las fracciones I, XXV y XXVI del artículo 61 establecen lo siguiente:

⁵⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1998.

“Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

- I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno;
- XXV. Fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;
- XXVI. Crear y suprimir Municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.”

5.1.2. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Esta Ley es creada para complementar lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Federal en relación con las fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado de México, tal y como lo dispone en su artículo 4to. que a la letra dice:⁵¹

“Artículo 4. La creación y supresión de Municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.”

A su vez el artículo 7º nos dice: “La extensión territorial de los Municipios del Estado, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.”

Esto significa que la Ley no determina la extensión territorial con la que debe contar alguna comunidad para estar en posibilidad de adquirir el rango de Municipio sino que basta la superficie territorial con la que cuenta y el reconocimiento que le hagan sobre sus límites y/o perímetros territoriales. Esto en relación con el Artículo 9 señala que:

“Artículo 9. Las localidades establecidas dentro del territorio de los Municipios podrán tener las siguientes categorías políticas:

⁵¹ L.O. Municipal del Estado de México; 1998.

- I. CIUDAD: Localidades con más de quince mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado, rastro, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; y centros educativos de enseñanza preescolar, primaria, media y media superior;
- II. VILLA: Localidades entre cinco mil y quince mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado, cárcel y panteón; y centros educativos de enseñanza primaria y media superior;
- III. PUEBLO: Localidades entre mil y cinco mil habitantes, servicios públicos indispensables, cárcel y panteón; y centros educativos de enseñanza primaria;
- IV. RANCHERIA: Localidades entre quinientos y mil habitantes, edificios para escuela rural, delegación y subdelegación municipal;
- V. CASERIO: Localidad hasta quinientos habitantes.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría política de una localidad, cuando esta cuente con el número de habitantes indicado.”

Como se ha detallado ampliamente en el capítulo cuarto; Zitlaltépec, cumple con cada una de las condiciones marcadas en la fracción primera del artículo anterior, por lo tanto debe otorgársele la categoría de Ciudad: Mas sin embargo, las autoridades municipales consientes de esta situación se han negado a proporcionar ayuda a los pobladores para promover la modificación de categoría política respectiva.

5.1.3. LEY PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Ya abrogada la anterior ley de noviembre de 1962, basada en las fracciones III y IV del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de México; mediante decreto número 122, el 19 de enero de 1996 la "LII" Legislatura del Estado de México aprueba la Ley para la creación de Municipios en el Estado de México publicada en la Gaceta de Gobierno del Periódico Oficial tres días después.

Esta ley reglamenta las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan entre estos.

En cuanto a la creación de municipios, es reglamentada por el capítulo segundo de la ley en mención y que dispone lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO DE LA CREACION DE MUNICIPIOS

Artículo 3.- La Legislatura del Estado podrá otorgar a categoría de municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que medie solicitud por escrito;
- II.- Tener un censo de población no menor de 40,000 habitantes;
- III.- Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal;
- IV.- Que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley Orgánica Municipal; y
- V.- Que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados.

Artículo 4.- La solicitud de creación de un Municipio deberá ser dirigida a la legislatura por el gobernador del Estado o por los representantes del o de los poblados interesados, directamente o a través del titular del Ejecutivo.

Artículo 5.- A la solicitud de creación de un municipio, deberán acompañarse los documentos siguientes:

I.- Relación de edificios y terrenos con que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;

II.- Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio;

III.- Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales; y

IV.- Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda municipal.

Artículo 6.- La legislatura del Estado podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a las autoridades Municipales o a los ciudadanos requerientes los datos adicionales que estimen necesarios para resolver la creación de un Municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la erección de un nuevo municipio.

Artículo 7.- En la creación de Municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, se deduzca a menos de 40,000 los habitantes del o los Municipios afectados o se disminuyan los ingresos de estos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Artículo 8.- Cumplidos los requisitos a los que se refieren los artículos anteriores, la legislatura procederá a decretar la creación del Municipio, señalar su cabecera municipal y dar a estos el nombre correspondiente.

Artículo 9.- El Ayuntamiento del nuevo municipio será designado por la legislatura a propuesta del titular del ejecutivo, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el que resulte electo en elecciones municipales que se realicen conforme a los plazos en términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

5.2. CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA MUNICIPALIZACIÓN DE SAN JUAN ZITLALTÉPEC.

- a) *Población.* Según últimos datos oficiales proporcionados por el I.N.E.G.I., entre San Juan Zitlaltépec y las cuatro colonias que lo rodean tienen un censo de población de 42, 840 habitantes; no incluyendo los datos del Censo de Población y Vivienda 2000. La disminución de esta población, no afecta la unidad social, cultural o demográfica de Zumpango. (Ver el punto número 4 del capítulo anterior).
- b) *Financiamiento Local.* En la actualidad, Zitlaltépec cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos que vaya a requerir la futura administración Municipal; más aun, con las contribuciones que puedan efectuar las colonias que formen parte del nuevo Municipio. La reducción de estos impuestos, no afecta el financiamiento de la cabecera municipal, pues aún así con toda certeza está en posibilidad de cubrir las erogaciones de su administración pública. (Ver el punto 4.4.1. del capítulo anterior).
- c) *Instalaciones de Gobierno.* Tomando en consideración la propuesta de que el centro de población de Zitlaltépec sea señalado como cabecera Municipal; este cuenta con un Palacio Delegacional adecuado y además con las instalaciones necesarias para la impartición de Gobierno y la ejecución de los servicios públicos. (Ver 4.4.4. del capítulo anterior).

- d) *Vías de comunicación.* Tal como ha quedado precisado; los diversos centros de población que son las Colonias San José la Loma, Lázaro Cárdenas, Santa María de Guadalupe y Wenseslao Labra se encuentran debidamente comunicadas con el centro de Zitlaltépec, pues se cuenta con avenidas y calles principales en buen estado que facilitan el acceso; además, cuenta con carreteras que le comunican fácilmente con la Capital del Estado y la Ciudad de México. (ver los detalles en el punto 4.4.4. del capítulo anterior).
- e) *Edificios Públicos y de enseñanza.* Además del edificio público que se menciona anteriormente en el inciso C, el poblado que se pretende municipalizar cuenta con variedad de predios ubicados en zonas céntricas, aptos y adecuados para su utilización. Además cuenta con escuelas que van desde el nivel preescolar a nivel medio superior. (Ver los detalles en el punto 4.2.4. del capítulo anterior).
- f) *Actividades Económicas.* Los pobladores de Zitlaltépec y de las Colonias tienen ocupaciones diversas que les permite mantener casi estable su economía. Generalmente son la Agricultura, comercio, ganadería, albañilería, entre otras, tal y como se describe en las estadísticas mencionadas en el punto 4.4.5. del capítulo anterior.
- g) *Espacio Físico.* Se describe ampliamente en el capítulo tercero del presente proyecto, en cuanto a la localización geográfica, ubicación, límites, perímetros, extensión territorial; etc. Y como se aprecia en los planos anexados, el espacio geográfico de Zumpango no se vería afectado.
- h) *Servicios Públicos.* Generalmente, Zitlaltépec se encuentra dotado de los servicios públicos más indispensables como son: hospital, mercado (tianguis), panteón, equipamiento urbano, centros educativos y demás considerados en el artículo 9 fracción primera de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por lo tanto, sin lugar a dudas cumple con los requisitos y condiciones que por ley son exigidos para estar en posibilidad de adquirir la Municipalización.

- i) *Justicia Social.* La única manera para establecer compromisos y sumar voluntades que aseguren la participación de los pobladores de Zitlaltépec y demás centros de población es ser totalmente independientes de la administración pública de Zumpango, pues desde muchos años lo han mantenido en pobreza, rezago y desigualdad, marginándolo de la participación social, política y económica.

La creación de un nuevo Municipio es justificable; los habitantes que lo conformen podrán contar con autoridades inmediatas que puedan proporcionar eficacia en los servicios públicos indispensables mediante un Gobierno Municipal en el que ellos participen. Y que ese Gobierno sea encomendado a ciudadanos propios de Zitlaltépec quienes sin lugar a dudas será la inspiración de confianza de sus representados.

5.3. PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL.

Este comienza una vez que la iniciativa de decreto se hace llegar por escrito a la Legislatura del Estado de México, quien se encargará de aceptar o negar la procedencia de la iniciativa mediante la celebración formal y legal de diversas etapas que consisten en: presentación de iniciativa, dictamen de procedencia, discusión del dictamen, votación, promulgación, publicación e iniciación de la vigencia. Lo que puede resumirse en el proceso legislativo que la Constitución Federal de México establece.

A pesar de que la Legislatura debe emitir sus resoluciones, respetando plazos y términos, estos pueden ser ampliados con frecuencia, aun que tal vez nunca cumplidos.

5.3.1. PRESENTACIÓN DE PROYECTO A INICIATIVA DE DECRETO ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La iniciativa de decreto se presenta por escrito ante el Ejecutivo del Estado o directamente a la legislatura local. Dicho documento deberá estar firmado por la o las personas que lo dirigen y de ser posible por las autoridades que representan él o los centros de población que solicitan la Municipalización. Además deberán acompañar a su escrito

la documentación de la que habla el artículo 5 de la Ley de Creación de Municipios en el Estado de México.

Dicha iniciativa será analizada en la sesión ordinaria que la legislatura estime conveniente; es decir, el primer periodo inicia el 5 de septiembre y concluye a más tardar el 30 de diciembre y el segundo inicia el 2 de mayo y termina a más tardar el 31 de julio, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

5.3.2. DICTAMEN DE PROCEDENCIA EMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Una vez que la legislatura local tiene conocimiento de la iniciativa de decreto, encontrándose en el periodo de sesiones respectivo, sesionará con la concurrencia del Quórum legal para dar inicio a esta etapa, para determinar si la iniciativa es o no procedente, tomando en consideración la existencia de los requisitos suficientes de forma y fondo basándose estrictamente en la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, percatándose además de que se cumplan los requisitos y condiciones mencionados en el capítulo segundo de la Ley para la Creación de Municipios.

Hecho lo anterior y al haberse verificado la procedencia de la iniciativa, se nombra en caso de no existir, a la Comisión para la Creación de Municipios en el Estado de México quien estará integrada por legisladores de los diferentes partidos políticos en turno, encargados de conocer sobre la iniciativa presentada, realizar las observaciones pertinentes y estar en constante comunicación con los promoventes para cualquier aclaración que deba hacerse.

5.3.3. DE LA DISCUSIÓN.

Las discusiones en la Asamblea, respecto de iniciativas de Ley o Decreto, proposiciones, dictámenes o cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por la ley y el reglamento y al orden del día aprobado.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Previo a la Discusión, el presidente de la Asamblea tomará las providencias necesarias para que copias de los dictámenes sean entregadas a los diputados. Enseguida procederán los secretarios de la Asamblea a elaborar la lista de oradores en contra y en pro, concediéndoles el uso de la palabra en forma alterna.

La Discusión se someterá, primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, se hará en lo particular respecto a las fracciones que para tal efecto hayan sido separadas.

Agotado el turno de oradores, el Presidente consultará la Asamblea si se estima suficientemente discutido el asunto; en caso afirmativo se pasará a votación de inmediato y en caso contrario concluirá la discusión con un orador en contra y en su caso uno en pro.

5.3.4. LECTURA DEL DICTAMEN Y VOTACIÓN.

Una vez emitido el dictamen, la comisión concedora de la iniciativa convoca a la Legislatura para la debida lectura del mismo y en consecuencia se lleva a cabo la votación nominal (artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Edo. Méx.); con el objeto de aceptar o negar en definitiva la procedencia de la iniciativa. Una vez que los diputados escuchen el dictamen, en caso de que este sea negativo, los promoventes podrán ampliar su exposición de motivos de manera más clara con el propósito de demostrar que existe la necesidad de adquirir la aprobación y así convencer a los legisladores que es la única alternativa y que sus consecuencias garanticen la no afectación social, cultural, geográfica, política ni económica sobre otros centros de población y/o Municipios.

5.4.5. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Para el caso de que la iniciativa haya sido aprobada, esta a la brevedad posible se comunicará al ejecutivo estatal, para su promulgación, publicación y observancia; tal como lo establece el artículo 57 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el decreto ya publicado en la Gaceta de Gobierno la legislatura procederá a decretar la creación del nuevo Municipio, señalando su cabecera Municipal y dar a esta el nombre correspondiente, sin olvidar la fijación de sus límites y perímetros; así como los centros de población y/o Municipios que lo integren. El Ayuntamiento del nuevo Municipio será designado por la Legislatura a propuesta del Ejecutivo Estatal, el cual lo fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el que resulte electo en las elecciones Municipales que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas. Artículos 8 y 9 de la Ley para la Creación de nuevos Municipios en el Estado de México.

CONCLUSIONES

1.- La Constitución Federal de México define al Municipio como la división que forma parte de un Estado miembro de la Federación, gobernado por un Ayuntamiento, revestido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía y libertad para crear sus propias leyes y estatutos sin contrariar las Leyes Locales y Federales.

2.- El Municipio como institución tiene su origen en la organización Pública Romana, pues fue la primera en distinguir entre Estado y Municipio como entidades públicas separadas, cualquier otro origen que se le atribuya al Municipio puede tener validez solamente desde una perspectiva sociológica, más no desde el punto de vista jurídico.

3.- En el México prehispánico, aun la institución del Municipio no existía sino que esta etapa se caracterizó por su forma de organización y de administración sobre las riquezas que se generaban a consecuencia de los tributos en la época de la gran Tenochtitlan surge la figura del Calpulli (barrio) como una forma de organización política que se sustentaba en la permanencia de un grupo de personas unidos por vínculos de parentesco a un territorio determinado.

4.- En México aparece esta institución por primera vez el 22 de Abril de 1519; pues, Hernán Cortes funda el Municipio Villa Rica de la Veracruz, creado en nombre del Rey y se doto de un cabildo o Ayuntamiento con el propósito de investir a Cortes de las facultades para realizar la conquista.

5.- La función del Ayuntamiento una vez consumada la conquista, fue la de administrar las ciudades, el cual se constituyó con funcionarios de elección popular, posteriormente fueron cedidos por subastas públicas, siendo perpetuos y renunciables; existía una opción para ocupar un cargo Municipal por concesión de la corona a personas no honorables, como ratificación a los servicios incondicionales prestados al Rey; y los únicos cargos vendibles eran los de los regidores.

6.- Una vez iniciada la etapa de la Independencia, la institución del Municipio fue modificada constantemente a consecuencia de las diversas constituciones que se crearon hasta el momento en que se

declara la libertad de México nace la facultad de votar y ser votado y es así como la Federación toma mayor fuerza y los Municipios son investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

7.- A principios del siglo XX como consecuencia del Porfiriato surge la Revolución Mexicana que entre muchas otras cosas se establece en la Constitución de 1917 el principio de la no-reelección; así como la restitución de tierras a campesinos, mejores garantías a los asalariados que de alguna manera u otra fueron acontecimientos importantes que generaron el desarrollo en el Municipio definido en la Constitución Federal de México vigente.

8.- Zitlaltépec, tal y como lo reconoce así la historia es más antiguo que la cabecera Municipal de Zumpango pues las diversas generaciones que se han establecido en su territorio se han distinguido por su forma de organización pues, pese a las diferentes culturas que migraron a esta zona, no fue suficiente para disolverlo y esto provoco que Zitlaltépec formara parte de una de las guarniciones militares más importante en la época prehispánica, estando bajo su poderío la parte poniente del territorio del entonces pueblo de Zumpango,

9.- En la época de la colonia San Juan Zitlaltépec fue nombrado corregimiento, reconocido como lugar en donde el gobernador efectuaba actos de administración y de mando pues encontrándose en un lugar estratégico varios pueblos, entre ellos Zumpango efectuaban en este sus contribuciones. Y es así como Zitlaltépec es recordado como un pueblo participativo tanto en la época de independencia, de la Reforma, Porfiriato, Revolución y contemporánea.

10.- El pueblo de San Juan Zitlaltépec se ubica al noroeste de la cabecera municipal de Zumpango; es rodeado por cuatro colonias y/o comunidades fundadas por los mismos pobladores, cuyos límites y perímetros no afectan el espacio geográfico de otras Ciudades para el caso de adquirir el rango de Municipio.

11.- Su espacio físico es adecuado para el impulso y alcance de su desarrollo económico pues además goza de contar con diversas vías de comunicación para que sus pobladores se trasladen con gran facilidad a las grandes ciudades que le rodean.

12.- El pueblo de San Juan Zitlaltépec y los centros de población que le rodean cuentan con 42 mil habitantes aproximadamente; con los servicios públicos indispensables: con un financiamiento local suficiente y con la organización adecuada para impulsar su desarrollo cultural, político, económico y social sin que exista ningún temor de afectar o quebrantar la unidad, espacio geográfico y demografía de otras ciudades.

13.- Desde ya hace muchos años el pueblo de San Juan Zitlaltépec cumple con todos los requisitos y condiciones formales y legales que establecen las leyes federales y locales de México; muy en especial el capítulo segundo de la Ley para la creación de Municipios en el Estado de México.

14.- El México de ahora y del futuro reconoce que existe un compromiso fundamental con la justicia social, y que la concertación es la herramienta indispensable para establecer compromisos y sumar voluntades que aseguren la participación de ciudadanos y comunidades en la lucha contra la pobreza y la marginación.

15.- La participación social es signo distintivo del México moderno y pieza insustituible para cambiar las condiciones que han mantenido a muchos mexicanos en el rezago y la desigualdad.

16.- No podemos negar el crecimiento exorbitante del pueblo de San Juan Zitlaltépec y de los centros de población que le rodean, pues sus habitantes sufren el deterioro de su vida cotidiana, la falta de empleo, de vivienda, de servicios, de transporte y de seguridad. Urge devolverle su carácter de espacio de realización personal y social, y no de consunción y abatimiento.

17.- Los grupos representativos de tal asentamiento han solicitado reiteradamente al Ejecutivo y Legislativo Estatal, la creación de un nuevo municipio constituido por el territorio mencionado en este proyecto.

18.- La única alternativa que existe para solucionar la mayoría de los problemas en Zitlaltépec es elevarlo al rango de municipio, pues los habitantes que lo conformen contarán con autoridades inmediatas que puedan proporcionar con mayor eficiencia los servicios públicos

indispensables mediante un gobierno municipal en el que ellos participen.

19.- Dentro de la circunscripción que se propone para el nuevo municipio, se encuentran los centros de población de: colonia San José la Loma; colonia Lázaro Cárdenas; colonia Santa María de Guadalupe y colonia Wenseslao Labra, cuyo número de habitantes supera notoriamente a los cuarenta mil que indica la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO. 1993.
2. COLIN, MARIO. EL MUNICIPIO LIBRE. MÉXICO 1993.
3. ESTRADA HERNÁNDEZ ELISA Y ROCIO MERLOS NAJERA. ANTOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO. (ÉPOCA PREHISPÁNICA A LA VIDA COLONIAL).
4. FRAGA GABINO. CONFERENCIA SUSTENTADA DEL 04 AL 06 DE MARZO DE 1959.
5. FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1986.
6. GASCA URAN ABEL Y MANUEL CORTES. LA CUENCA LACUSTRE PLIO, PLESTOCENICA DE TULA-ZUMPANGO, E INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA.
7. MEZA GUTIERREZ ARTURO. CALENDARIO DE MÉXICO.
8. MOYA PALENCIA MARIO. TEMAS CONSTITUCIONALES. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1983.
9. PARSONS, JEFREY R. PATRONES DE ASENTAMIENTOS PREHISPANICOS EN EL NÓRESTE DEL VALLE DE MÉXICO, REGION DE ZUMPANGO.
10. PEREZ ALVIRDE, MOISES. ERECCIONES MUNICIPALES, VILLAS, CIUDADES, ANEXIONES Y SEGREGACIONES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.
11. QUINTANA ROLDAN CARLOS. DERECHO MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO D.F. 2000.
12. RAMIREZ CUIEL, ALEJANDRO. MONOGRAFIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO.
13. RENDÓN HUERTA BARRERA TERESITA. DERECHO MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1985.
14. ROBLES MARTÍNEZ REYNALDO. EL MUNICIPIO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1993.
15. ROSENZWIEG, FERNANDO ET AL. BREVE HISTORIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
16. RUIZ MASSIEU FRANCISCO. ESTUDIO DE DERECHO POLÍTICO DE ESTADOS Y MUNICIPIOS. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1986.
17. SIERRA ROJAS ANDRES. DERECHO CONSTITUCIONAL. TOMO I EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1985.

LEGISLACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (VIGENTE).
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, (VIGENTE).
3. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, (VIGENTE).
4. BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, (VIGENTE).
5. LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, (VIGENTE).
6. LEY PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, (VIGENTE).
7. DECRETOS EMITIDOS POR LA LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE LA CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLAN IZCALLI Y VALLE DE CHALCO COLIDARIDAD.

OTRAS FUENTES

01. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. ATLAS DEL ESTADO DE MÉXICO. 1992.
02. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. PANORAMICA SOCIOECONOMICA DEL ESTADO DE MÉXICO. 1993.
03. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE 1997-2000.
04. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFICA E INFORMÁTICA, (I.N.E.G.I.) ANUARIO ESTADISTITCO DEL ESTADO DE MÉXICO. 1997, PAG. 103.
05. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRÁFICA E INFORMÁTICA, (I.N.E.G.I.) CONTEO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. 1995.
06. LA REFORMA MUNICIPAL DE MIGUEL DE LA MADRID, CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES; SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO 1993.
07. NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. EDITORIAL FRANCISCO SEIX. BARCELONA 1995.
08. SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, SÍNTESIS MONIOGRÁFICA DEL ESTADO DE MÉXICO. 1981.

- ANEXOS:

- A) LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE.
- B) LEY PARA CREACIÓN DE MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE.
- C) DECRETOS DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE CUAUTITLAN IZCALLI Y VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
- D) PLANOS DE UBICACIÓN Y PRECISIÓN DE LÍMITES DE SAN JUAN ZITLALTEPEC.



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de junio de 1973

Número 50

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 50

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se segregan de los Municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán y Tultitlán el centro urbano denominado CUAUTITLAN IZCALLI y los diversos poblados que se localizan dentro del perímetro siguiente: a partir del Centro del Puente Grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan, sobre el Río Hondo de Tepetzotlán, siguiendo una línea imaginaria por el centro del embalse en dirección norte hasta llegar al punto que forman la unión de los límites de los ejidos de San Lorenzo y Santa Bárbara. Continúa el límite en dirección oriente hasta el cruce de la vía del ferrocarril México-Laredo. Quiebra hacia el sur por todo el eje de la vía hasta llegar al vértice norte del vértice del ejido de Melchor Ocampo, siguiendo en dirección poniente hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez y continuando por el eje del mismo, en dirección sur, hasta el vértice oriente del Ejido de San Mateo de Calca. Continúa hacia el poniente por los límites sur y orien-

te del mismo ejido, hasta la ermita de Juan Diego, pasando por la parte exterior de la glorieta en que se encuentra ubicada cada:

Sigue en dirección oriente por el eje del camino del rancho de Ozumbilla, hasta volver a encontrar el eje del ferrocarril México-Ciudad Juárez. Sigue hacia el sur por el eje de la vía, hasta el vértice sur poniente de la propiedad particular de la Industria Purina, S. A., siguiendo por el límite sur, en dirección oriente hasta el eje del antiguo camino real México-Cuautitlán. Continúa por el eje de este camino con dirección sur hasta la altura del lindero entre el ejido de Tultitlán y la propiedad de la Industria Bacardí, S. A. A partir de este punto y sobre el mismo lindero, en dirección poniente sigue hasta el eje de la Autopista México-Querétaro. De ahí continúa sobre este eje en dirección Sur hasta llegar al paso inferior de la carretera de San Martín Tepetlaxpa a Lecherías:

(pasar a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 50.—Se erige el Municipio de "Cuautitlán Izcalli" y se reforman el Artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal.

Número 51.—Se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales provisionales para el Municipio de "Cuautitlán Izcalli", Méx.

Número 52.—La Diputación Permanente Amplia el Decreto Número 47, publicado en el Periódico Oficial del 13 de Junio de 1973.

Sigue en dirección oriente por el lindero sur de la propiedad de la Industria Altos Hornos de México, S. A., hasta encontrar nuevamente el eje del camino real México-Cuautitlán. Quiebra después en dirección sur siguiendo el eje del mismo camino hasta llegar al entronque de la carretera México-Coacalco y ahí continúa con dirección oriente sobre el eje de la misma carretera hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez y Laredo. En este punto continúa con dirección Sur siguiendo el eje de la vía hasta llegar al límite norte del Municipio de Tlalnepantla y quiebra con dirección poniente siguiendo este límite municipal hasta el vértice trino que formaba los municipios de Atizapán, Tultitlán y Tlalnepantla. Se continúa con dirección poniente sobre el límite norte del Municipio de Atizapán, hasta encontrar otro vértice trino que formaban los límites de los municipios de Villa Nicolás Romero, Tultitlán y Atizapán. A partir de ese vértice, continúa formando una línea quebrada, en dirección noroeste, hasta encontrar el vértice trino que formaban los municipios de Villa Nicolás Romero, Tepetzotlán y Tultitlán en donde sigue con dirección noroeste por el límite municipal de Villa Nicolás Romero hasta el vértice trino que formaban los municipios de Cuautitlán, Tepetzotlán y Villa Nicolás Romero. En este punto arranca una línea quebrada con dirección noroeste que sigue hasta encontrar el vértice trino que formaban los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán y Villa Nicolás Romero. A partir de este punto se continúa por los linderos Sur y Este del Ejido de Huilango hasta encontrar el eje de embalse del Río Hondo Tepetzotlán y sigue en este punto con dirección Oriente sobre el eje del embalse hasta cerrar la delimitación en el vértice de partida en el centro del puente grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán-Tepetzotlán y Teoloyucan.

ARTICULO SEGUNDO.—Se erige el Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI, con la población que actualmente forma el centro urbano industrial de Cuautitlán Izcalli y los distintos núcleos de población establecidos en el territorio descrito en el artículo anterior y que será la superficie de este Municipio.

ARTICULO TERCERO.—La segregación del territorio de los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán y Tultitlán a que se ha hecho mérito y la erección del nuevo Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI a que se refieren los artículos precedentes, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 2o.—Los Municipios del Estado son 121 con los límites, extensión territorial y poblados que hasta hoy han tenido, y se denominan:

- 1.—Acambay
- 2.—Acolman
- 3.—Aculco
- 4.—Almoloya de Alquisiras
- 5.—Almoloya de Juárez
- 6.—Almoloya del Río
- 7.—Amanalco
- 8.—Amatepec
- 9.—Amecameca
- 10.—Apaxco
- 11.—Atenco
- 12.—Atizapán
- 13.—Atlatomulc
- 14.—Atlatlila
- 15.—Axapusco
- 16.—Ayapango
- 17.—Calimaya
- 18.—Capulhuac

- | | |
|------------------------|---------------------------------|
| 19.—Coacalco | 55.—Mexicalcingo |
| 20.—Coatepec Harinas | 56.—Morelos |
| 21.—Cocotitlán | 57.—Naucalpan |
| 22.—Coyotepec | 58.—Nextlalpan |
| 23.—Cuautitlán | 59.—Netzahualcóyotl |
| 24.—Cuautitlán-Izcalli | 60.—Nicolás Romero |
| 25.—Chalco | 61.—Nopaltepec |
| 26.—Chapa de Mota | 62.—Ocoyoacac |
| 27.—Chapultepec | 63.—Ocuilan |
| 28.—Chiautla | 64.—Oro El |
| 29.—Chicoloapan | 65.—Otzoloapan |
| 30.—Chiconcuac | 66.—Otzolotepec |
| 31.—Chimalhuacán | 67.—Otumba |
| 32.—Donato Guerra | 68.—Ozumba |
| 33.—Ecatepec Morelos | 69.—Papalotla |
| 34.—Ecatzingo | 70.—Paz La |
| 35.—Huehuetoca | 71.—Polotitlán |
| 36.—Hueyoxtla | 72.—Rayón |
| 37.—Huixquilucan | 73.—San Antonio La Isla |
| 38.—Hurbide | 74.—San Felipe del Progreso |
| 39.—Ixtapaluca | 75.—San Martín de las Pirámides |
| 40.—Ixtapan de la Sal | 76.—San Mateo Atenco |
| 41.—Ixtapan del Oro | 77.—San Simón de Guerrero |
| 42.—Ixtlahuaca | 78.—Santo Tomás |
| 43.—Jalatlaco | 79.—Soyaniquilpan de Juárez |
| 44.—Jaitenco | 80.—Sultepec |
| 45.—Jilotepec | 81.—Tecamac |
| 46.—Jilotzingo | 82.—Tajupilco |
| 47.—Jiquipilco | 83.—Temamatla |
| 48.—Jocotitlán | 84.—Temascalapa |
| 49.—Joquicingo | 85.—Temascalcingo |
| 50.—Juchitepec | 86.—Temascaltepec |
| 51.—Lerma | 87.—Temoaya |
| 52.—Malinalco | 88.—Tenancingo |
| 53.—Melchor Ocampo | 89.—Tenango del Aire |
| 54.—Metepec | 90.—Tenango del Valle |

(pasa a la siguiente página)

- 91.—Teoloyucan
- 92.—Teotihuacan
- 93.—Tepetlaotoc
- 94.—Tepetlixpa
- 95.—Tepotztlán
- 96.—Tequixquiac
- 97.—Texcaltitlán
- 98.—Texcalyacac
- 99.—Texcoco
- 100.—Tezoyuca
- 101.—Tlanguistenco
- 102.—Tlamilpan
- 103.—Tlaimanaco
- 104.—Tlalnepantla
- 105.—Tlatlaya
- 106.—Toluca
- 107.—Tonatico
- 108.—Tultepec
- 109.—Tultitlán
- 110.—Valle de Bravo
- 111.—Villa de Allende
- 112.—Villa del Carbón
- 113.—Villa Guerrero
- 114.—Villa Victoria
- 115.—Xonacatlán
- 116.—Zacazonapan
- 117.—Zacualpan
- 118.—Zaragoza
- 119.—Zinacantepec
- 120.—Zumpahuacán
- 121.—Zumpango

ARTICULO QUINTO.—Las autoridades del nuevo Municipio, serán designadas en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal vigente y tomarán posesión de su cargo,

al día siguiente de la publicación del Decreto que los designe, concluyendo el período de su gestión el 31 de diciembre de 1975.

ARTICULO SEXTO.—El Centro de Población denominado CUAUTITLAN-IZCALLI se eleva a la categoría política de Ciudad a partir de la vigencia de este Decreto, con la denominación de CIUDAD CUAUTITLAN-IZCALLI y será la Cabecera Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la vigencia del Decreto de erección del Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI, dejarán de tener jurisdicción los Municipios de Cuautitlán, Tepotztlán y Tultitlán, sobre las superficies que les han sido segregadas para la creación de aquél.

ARTICULO OCTAVO.—Todas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio que se ha precisado como del nuevo municipio, se considerarán como vecinos y habitantes del mismo y por lo tanto, sujetos a la jurisdicción de éste.

ARTICULO NOVENO.—El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones III y IV del artículo 70 de la Constitución Política Local, proveerá en la esfera administrativa, todo lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Los Presupuestos de Ingresos Municipales, aprobados para el año de 1973, regirán para este Municipio, con arreglo al territorio con el que se forma el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—Las autoridades del nuevo Municipio expedirán el Bando Municipal relativo; entre tanto, adoptarán las normas vigentes de aplicación en el territorio que lo conforma.

(pasa a la siguiente página)

ARTICULO TERCERO.—Las propias autoridades municipales, se constituirán en Cuerpo Legislativo para formular el Presupuesto de Egresos y someterlo a la aprobación de la H. Legislatura.

ARTICULO CUARTO.—Esta H. Legislatura deberá proveer lo conducente para que con base en lo establecido por el artículo 70 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y Ley Reglamentaria correspondiente, a fin de que en el término de quince días a partir de la creación del Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI, proceda a delimitar la poligonal que con base en la puntos de referencia vertidos en el presente sirvan de límites al Municipio que se crea.

ARTICULO QUINTO.—Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales.

LO TENDEA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Leonel Domínguez Rivera.—Diputado Secretario, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario, Profr. Galdino Sánchez Gómez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 51

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Habiéndose creado mediante Decreto de esta Legislatura el Municipio denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción V, 89 fracción XXX de la Constitución Política Local y 27 de la Ley Orgánica Municipal, a propuesta del Ejecutivo de la Entidad, se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales provisionales para aquél, los que funcionarán a partir de la creación de dicho Municipio, concluyendo su gestión hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que resulten electos en las elecciones ordinarias que se lleven a cabo en el año de 1975, haciendo la designación siguiente:

PROPIETARIOS:

PRESIDENTE.—Lic. Gabriel Ezeta Moill.

SINDICO.—Profr. Eduarda Aguirre Sánchez.

REGIDOR PRIMERO.—Donaciano Noguez Correa.

REGIDOR SEGUNDO.—Leopoldo Franco Hernández.

REGIDOR TERCERO.—Profa. Ma. Guadalupe Alcántara.

JUEZ MENOR MUNICIPAL.—Profr. Raúl Reyes Gutiérrez.

(pasa a la siguiente página)

SUPLENTE:

PRESIDENTE.—Pablo Bautista Navarrete.

SINDICO.—Antonio Cureño Fuentes.

REGIDOR PRIMERO.—Abel Gómez Espinosa.

REGIDOR SEGUNDO.—Eduardo Montes de Oca C.

REGIDOR TERCERO.—J. Ascensión Zarco R.

JUEZ MENOR MUNICIPAL.—Martha Juárez de Morales.

Lauro Vázquez Salgado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El Ejecutivo del Estado, proveerá el necesario para la debida instalación y funcionamiento del Ayuntamiento y Jeces Menores Municipales de "Cuautitlán-Izcalli".

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, para que surta efectos al día siguiente.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Leonel Domínguez Rivero.—Diputado Secretario, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario, Profr. Galdino Sánchez Gómez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 52.

La Diputación Permanente de la H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto número 47 de fecha 12 de Junio del año en curso, por medio del cual se convocó a la Legislatura del Estado, a un período extraordinario de sesiones, para tratar además de los puntos contenidos en su artículo primero, los siguientes:

- 1.—Iniciativa de Decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.—Proyecto de Decreto por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, solicita se le autorice a ceder un terreno de su propiedad al Ejecutivo del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Dr. Leonardo Muñoz López.—Diputado Secretario, José Lucio Ramírez Ornelas.—Diputado Vocal, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe, y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.



SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 50

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se segregan de los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan el siguiente número de kilómetros cuadrados respectivamente: 39.71, 4.34, .27 y .25, así como los centros de población asentados en éstos y comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto donde confluye la línea del ferrocarril México-Cuautla y la carretera federal México-Puebla, sobre la carretera se dirige hacia el sureste hasta una distancia de mil metros, donde se ubica el río de la Compañía, cuyo cauce sigue en dirección sureste, cruza la autopista México-Puebla y a seiscientos metros sobre el cauce del río, dobla en dirección sur hasta la intersección con la prolongación de la avenida López Mateos, sobre la cual continúa con rumbo suroeste, hasta intersectar con la avenida Solidaridad la cual sigue en dirección sureste aproximadamente novecientos metros, donde dobla en dirección suroeste siguiendo el límite del Parque Metropolitano; al llegar al Cerro del Marqués lo bordea,

Tomo CLVIII ' Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de noviembre de 1994 ; No. 91

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 50.—Se segregan de los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicolapan, el siguiente número de kilómetros cuadrados respectivamente: 39.71, 4.34, 27 y .25 así como los centros de población asentados en éstos.

DECRETO NUMERO 51.—Con el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DECRETO NUMERO 52.—Con el que se designa un Ayuntamiento Provisional para el municipio Valle de Chalco Solidaridad, el cual actuará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

(Viene de la primera página)

continuando el camino de terracería en su vertiente sur hasta donde inicia el Cerro de Xico, continúa hacia el sur siguiendo el límite entre los ejidos de Chalco y San Martín Xico, hasta encontrarse con la carretera Tláhuac-Chalco, sobre la cual sigue en dirección oriente hasta pasar la curva de dicha carretera; a una distancia aproximada de mil quinientos metros dobla en dirección sur, hasta encontrarse con el río Amecameca, continúa siguiendo su cauce hasta el límite con el Distrito Federal en la zona oeste, sigue por dicho límite en dirección norte hasta la autopista México-Puebla, sobre ésta dobla hacia el noroeste hasta el volcán La Caldera, el cual bordea en su vertiente sur hasta una distancia aproximada de ochocientos metros desde donde se dirige al sureste hasta encontrarse con la línea del ferrocarril México-Cuatla, la cual continúa en dirección noreste hasta el punto de origen de la poligonal.

ARTICULO 2.- El territorio y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites contenidos en la poligonal descrita en el artículo anterior, formarán un municipio con una superficie de 44.57 kilómetros cuadrados.

ARTICULO 3.- El municipio formado por este territorio y centros de población se denominará Valle de Chalco Solidaridad.

ARTICULO 4.- La población del municipio será la que se conforme con los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, y estará sujeta a la jurisdicción de sus autoridades.

ARTICULO 5.- El municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado con el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

ARTICULO 7.- El municipio tendrá como cabecera municipal la población de Xico, que desde ahora se eleva a la categoría política de ciudad, y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 9.- El municipio será investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal y financiamientos que señalan las leyes federales y estatales y demás ordenamientos aplicables al municipio.

ARTICULO 10.- Los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan, dejarán de tener jurisdicción sobre los territorios y centros de población que les son segregados para la creación del municipio Valle de Chalco Solidaridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO.- En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos de la ley de la materia, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará un Ayuntamiento provisional, que tomará posesión de su cargo el treinta de noviembre del presente año y concluirá sus funciones el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

CUARTO.- La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y cuatro, contenida en el decreto número 6 de la LII Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, será aplicable al municipio que se crea por el presente decreto.

QUINTO.- En tanto entran en vigor las disposiciones expedidas por las autoridades del municipio Valle de Chalco Solidaridad, se observarán las correspondientes a los territorios segregados.

SEXTO.- El Ayuntamiento procederá a la elaboración del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y cuatro, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por realizados los actos administrativos que los particulares hayan llevado a cabo, en términos de las leyes aplicables, ante las autoridades municipales de los territorios que lo forman. Los ayuntamientos respectivos deberán remitir al ayuntamiento del nuevo municipio, en un plazo no mayor de noventa días, la documentación relativa a los actos de referencia.

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del nuevo municipio, y ordenará la fijación de los límites respectivos y la instalación de mojoneras.

NOVENO.- El Poder Judicial del Estado, en la esfera de sus atribuciones, procederá a la creación o adscripción, en su caso, de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

DECIMO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Diputado Presidente.- C. Heriberto Serrano Moreno; Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Jaime Reyes Romero; C. Alejandro Bojorges Zapata; C. Profr. Francisco Guevara Alvarado; C. Lic. Benjamín Pérez Alvarez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1994.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.

(Rúbrica)

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 51

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los municipios del Estado son 122, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

MUNICIPIO	CABECERA MUNICIPAL
...	...
...	...
Valle de Bravo	Valle de Bravo
Valle de Chalco Solidaridad	Xico
...	...
...	...
...	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Diputado Presidente.- C. Heriberto Serrano Moreno; Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Jaime Reyes Romero; C. Alejandro Bojorges Zapata; C. Profr. Francisco Guevara Alvarado; C. Lic. Benjamín Pérez Alvarez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1994.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.
(Rúbrica)

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 52

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 70 fracción V segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio Valle de Chalco Solidaridad, el cual actuará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Felipe Medina Santos	Francisco Mora García
Síndico	María Ernestina Espinosa	Rocío Martínez Aguilar
Primer Regidor	Marcelino Guzmán León	Maximiliano Ruíz Jiménez
Segundo Regidor	María Soledad García Galván	José Vieyra Martínez
Tercer Regidor	José Raúl Ramírez Salazar	Isaías Soriano López
Cuarto Regidor	José Luis Pérez Torres	Porfirio Agustín Cadena
Quinto Regidor	José Encarnación Anaya Calderón	Antonia Soriano Tapia
Sexto Regidor	Oscar Silvano Zavala Sánchez	Ansberta Guzmán Olarte
Séptimo Regidor	Catarino Mata Marrero	Esperanza Mora Esquivel
Octavo Regidor	Meinardo Escalante Almonte	J. Jesús Hernández Elizondo

Noveno Regidor	Damián Flores Pérez	María Trinidad Flores Sánchez
Décimo Regidor	Domitilo Guzmán Villegas	Antonio Martínez Quezada

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO.- Los integrantes del Ayuntamiento provisional tomarán posesión de sus cargos el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Diputado Presidente.- C. Heriberto Serrano Moreno; Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Jaime Reyes Romero; C. Alejandro Bojorges Zapata; C. Profr. Francisco Guevara Alvarado; C. Lic. Benjamín Pérez Alvarez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1994.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.

(Rúbrica)



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de enero de 1996
No. 15

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO: Número 122.-Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 122

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

LEY PARA CREACION DE MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sus

disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia.

Artículo 2.- Corresponde a la Legislatura crear o suprimir municipios, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CREACION DE MUNICIPIOS

Artículo 3.- La Legislatura del Estado podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que medie solicitud por escrito;

II.- Tener un censo de población no menor de 40,000 habitantes;

III.- Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal;

IV.- Que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley Orgánica Municipal; y

V.- Que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados.

Artículo 4.- La solicitud de creación de un municipio deberá ser dirigida a la Legislatura por el Gobernador del Estado o por los representantes del o los poblados interesados, directamente o a través del titular del Ejecutivo.

Artículo 5.- A la solicitud de creación de un municipio, deberán acompañarse los documentos siguientes:

I.- Relación de edificios y terrenos con que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;

II.- Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio;

III.- Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales; y

IV.- Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.

Artículo 6.- La Legislatura del Estado podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia

o inconveniencia sobre la erección del nuevo municipio.

Artículo 7.- En la creación de municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, se reduzca a menos de 40,000 los habitantes del o los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Artículo 8.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, la Legislatura procederá a decretar la creación del municipio, señalar su cabecera municipal y dar a éstos el nombre correspondiente.

Artículo 9.- El ayuntamiento del nuevo municipio será designado por la Legislatura a propuesta del titular del Ejecutivo, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el que resulte electo en elecciones municipales que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

CAPITULO TERCERO DE LA SUPRESION DE MUNICIPIOS

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento correspondiente, podrán solicitar a la Legislatura la supresión de un municipio, cuando exista incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes.

Artículo 11.- Al acordarse la supresión de un municipio, la Legislatura determinará a cual o cuales de los municipios colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban, procurando su unidad social, cultural y geográfica

CAPITULO CUARTO
FIJACION DE LIMITES MUNICIPALES

Artículo 12.- Los municipios del Estado podrán arreglar entre si, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Artículo 13.- Las diferencias que su susciten sobre límites municipales serán resueltas por el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 14.- Los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijan los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferencia, serán publicados en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 15.- Los centros de población afectados, los ayuntamientos o los interesados en todas las cuestiones a que se refiere esta Ley, podrán hacer valer sus derechos ante la Legislatura del Estado por conducto del presidente municipal y del síndico del ayuntamiento respectivo o del Ejecutivo del Estado cuando así lo soliciten.

Artículo 16.- Las resoluciones de la Legislatura, por las que se ponga fin a los conflictos de límites municipales y los convenios que sean aprobados por ésta no admitirán recurso o medio de defensa legal alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga la Ley Reglamentaria de las Fracciones III y IV del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 17 de noviembre de 1962.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.- Diputado Presidente.- C. Lic. Jaime Vázquez Castillo.- Diputados Secretarios.- C. Janitzio Soto Elguera; C. Lic. José Luis González Beltrán.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 1996.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)



